



PRISON LAW OFFICE

General Delivery, San Quentin, CA 94964
Telephone (510) 280-2621 • Fax (510) 280-2704

Director:
Donald Specter

Managing Attorney:
Sara Norman

Staff Attorneys:
Rana Anabtawi
Patrick Booth
Steven Fama
Alison Hardy
Sophie Hart
Corene Kendrick
Rita Lomio
Margot Mendelson
Thomas Nosewicz
Shira Tevah

Es su Responsabilidad al Usar la Información Proporcionada a Continuación:

Esta información no tiene la intención de dar una asesoría legal sobre los hechos de su caso, pero le dará más información sobre sus derechos y lo que usted puede hacer para ayudarse así mismo. Cuando escribimos este documento, hicimos lo mejor para darle una información útil y precisa porque sabemos que las personas frecuentemente tienen problemas en conseguir información legal en la prisión y no podemos darle asesoría legal específica a todos los que la solicitan. No siempre tenemos los recursos para realizar cambios a este material cada vez que la ley cambia. Si utiliza este material, es su responsabilidad el asegurarse de que la ley no ha cambiado y que todavía se aplica a su situación.

DEMANDAS POR DAÑOS MONETARIOS CONTRA FUNCIONARIOS DE LA CÁRCEL DE CALIFORNIA

(última actualización en enero de 2020)

Esta carta proporciona información sobre las dos formas principales de demandar a los funcionarios de la cárcel para buscar daños materiales: (1) demandas federales de la Sección 1983 y (2) demandas estatales por agravio. Usted también puede usar algunas de las leyes y procedimientos discutidos en esta carta para pedir “medidas judiciales” (una orden judicial que requiere que los funcionarios de la cárcel hagan o dejen de hacer algo). Sin embargo, una demanda estatal de habeas corpus es a menudo una manera mucho más simple y rápida de obtener medidas judiciales. Podemos proporcionarle información sobre el proceso de habeas bajo una petición previa o también la puede encontrar en la página de Recursos en www.prisonlaw.com.

MUY IMPORTANTE: Si usted ha sido perjudicado por las acciones de parte del personal de la cárcel y cree que sus derechos han sido violados, usted debe tomar una acción inmediata para preservar su derecho a presentar una demanda. Antes de presentar cualquier tipo de demanda sobre un problema en la cárcel, **usted debe presentar una queja en la cárcel e ir a través de todos los niveles de revisión en el proceso de la queja.** Si usted quiere presentar una demanda por un agravio estatal, también debe **presentar una reclamo de gobierno dentro de los seis meses** de la fecha de la acción que le causó el perjuicio. Estos requerimientos, los plazos y los procedimientos básicos para comenzar una demanda por daños monetarios, son discutidos en detalle en esta carta. **EL NO PRESENTAR UNA APELACIÓN ADMINISTRATIVA, UN RECLAMO DE GOBIERNO O UNA DEMANDA DENTRO DE LOS PLAZOS PUEDE INPEDIRLE PERMANENTEMENTE EL RECIBIR NINGÚN DINERO POR DAÑOS.**

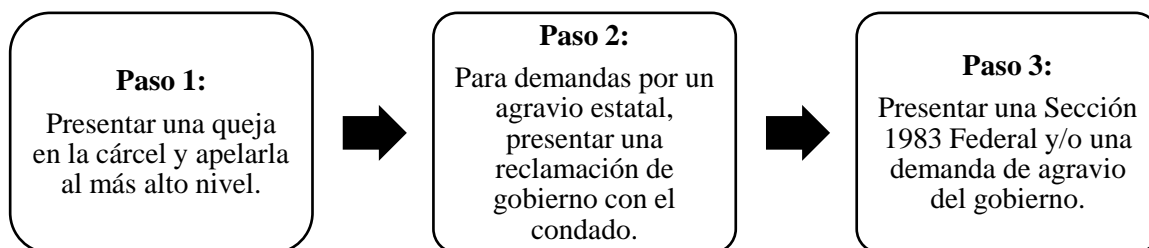
Board of Directors

Penelope Cooper, President • Michele WalkinHawk, Vice President • Marshall Krause, Treasurer
Harlan Grossman • Christiane Hipps • Margaret Johns • Cesar Lagleva • Jean Lu
Laura Magnani • Michael Marcum • Ruth Morgan • Seth Morris • Vishal Shah

I.	Resumen	3
II.	PRESENTAR UNA QUEJA	4
	a. ¿Cuánto tiempo tengo para presentar una queja?	4
	b. ¿Qué debo escribir en la queja?	4
	c. ¿Cómo puedo "agotar" mi queja?	5
	d. Yo no presenté una queja. ¿Puedo seguir demandando?	5
III.	DEMANDAS DE DERECHOS CIVILES FEDERALES (SECCIÓN 1983)	6
	a. ¿Qué problemas puedo incluir en una demanda de la Sección 1983?	6
	b. ¿Qué remedios están disponibles en virtud de la Sección 1983?	11
	c. ¿A quién debo demandar (y quién es inmune a la demanda)?	12
	d. ¿Cuánto tiempo tengo para presentar una demanda?	15
	e. ¿Dónde debo presentar mi demanda?	16
	f. ¿Qué necesito hacer para empezar una demanda?	17
	g. ¿Cuesta dinero presentar una demanda de la Sección 1983?	17
	h. ¿Qué sucede después de presentar la queja?	17
IV.	DEMANDA POR AGRAVIO ESTATAL	18
	a. ¿Qué problemas puedo incluir en una demanda de agravio estatal?	18
	b. ¿Qué remedios están disponibles en una demanda de agravio estatal?	19
	c. ¿Quién puede ser demandado (y quién puede ser inmune a la demanda)?	19
	d. ¿Cuáles son los primeros pasos en la presentación de una demanda de agravio estatal?	22
	i. Presentar una Queja.....	22
	ii. Presentar un Formulario de Reclamación del Gobierno	22
	iii. Presentar una Reclamación de Gobierno Tardía	23
	iv. Notificación de Demanda de Negligencia Médica	25
	v. Presentar la demanda.....	25
VI.	APPENDICES	28
	APPENDIX A: FEDERAL COURT ADDRESSES	28
	<i>(last updated January 2020)</i>	28
	APPENDIX B: STATE COURT ADDRESSES	31
	<i>(last updated January 2020)</i>	31
	APPENDIX C: COUNTY ADDRESSES FOR FILING GOVERNMENT CLAIMS	35
	<i>(last updated January 2020)</i>	35

I. RESUMEN

Usted puede ser capaz de presentar una demanda por daños monetarios contra funcionarios de la cárcel cuyas acciones le han causado el sufrir lesiones corporales, angustia psicológica u otro daño. Una demanda contra los funcionarios de la cárcel podría estar basada en la ley federal o estatal (o en ambas) y podría ser presentada ya sea en un tribunal federal o estatal. El decidir cómo y dónde demandar puede ser una pregunta compleja que dependerá de los hechos del caso y otros factores. **Usted debe siempre tomar todos los pasos iniciales necesarios para proteger el derecho a demandar bajo ambas leyes federales o estatales y en ambos tribunales tanto en el federal y estatal.** Los pasos iniciales básicos son:



El tipo más común de demanda presentada por personas que se encuentran en prisión que buscan daños monetarios es una acción de “derechos civiles federales” o una “Sección 1983”. Este tipo de demanda permite a las personas que se encuentran en prisión el demandar a los funcionarios que violan sus derechos federales, constitucionales o legales.¹ Otro tipo muy común de demanda que usa la gente que se encuentra en la prisión para buscar daños monetarios es una acción por “lesión personal” o “agravio”. Bajo la ley de agravios de California, las personas que se encuentran en prisión pueden demandar a los funcionarios de la cárcel cuyos actos ilícitos, negligentes o de omisión le causaron lesiones.² Esta carta da un resumen general de ambos tipos de demandas: quien puede ser demandado, qué tipos de demandas pueden ser presentadas, las acciones necesarias para preservar el derecho a demandar y los pasos iniciales para presentar una demanda. Esta carta termina con una breve discusión de los factores relevantes para decidir qué tipos de reclamaciones legales plantear y en qué corte presentar la demanda.

Presentar y litigar una demanda por daños monetarios sin un abogado es extremadamente difícil, por lo que siempre se debe tratar de encontrar un abogado que lo represente a uno para cualquier caso por daños monetarios. **Prison Law Office generalmente no representa a personas en demandas que solicitan daños monetarios.** Aunque las demandas por lesiones personales son algunas veces tomadas por los abogados sobre una base de “cuota de contingencia” (donde el abogado recibe un porcentaje de cualquier dinero ganado en la demanda), solamente los casos más excepcionales se apelarán a la mayoría de los abogados. Para tratar de encontrar un abogado que lo represente, usted puede escribir a los abogados cuyos nombres aparecen en la sección de “ley de derechos civiles” y “lesiones personales” en la sección de “Abogados” que se encuentran enlistados dentro del libro de la sección amarilla local de

¹ See 42 U.S.C. § 1983.

² See Cal. Government Code § 844.6(d).

telefonía o en el servicio local de referencia de abogados. Mientras tanto, también puede hacer una investigación legal o leer los nuevos artículos legales de la prisión, así mismo puede anotar los nombres y la información de contacto de los abogados que han litigado tipos similares a estos casos y entonces tratar de ponerse en contacto con esos abogados.

II. PRESENTAR UNA QUEJA

Antes de que usted presente cualquier tipo de demanda en la corte sobre un problema en la cárcel, la ley requiere que usted presente una queja y que usted vaya a través de todos los niveles de revisión de la cárcel.³ En la mayoría de los casos, cualquier demanda sobre su problema será desestimada por la corte si usted no ha primero presentado una queja y que esta vaya a través de todos los niveles de revisión de la cárcel. Usted debe pasar a través de este proceso a pesar de que los daños monetarios no son normalmente dados a las personas a través del proceso de queja.⁴ Las reglas generales que controlan las quejas de las cárceles se encuentran en el Código de Regulaciones de California (CCR por su sigla en inglés), Título 15, Sección 1073. Las reglas específicas para el proceso de reclamación se encuentran frecuentemente en el manual de orientación de la cárcel; si usted no puede encontrarlos, pídales a un miembro del personal. Al presentar una queja, usted debe seguir de cerca las propias reglas de la cárcel.

Algunas veces las quejas son extraviadas y no son respondidas de manera oportuna por el personal de la cárcel. Antes de que usted presente una queja, es una buena idea hacer copias de la queja y de todos y cada uno de los documentos que usted adjunta a la misma. Si usted no puede tener acceso a una máquina copiadora, haga copias escritas a mano. Usted debería también guardar notas sobre cuándo y cómo presentó su queja.

a. ¿Cuánto tiempo tengo para presentar una queja?

Cada cárcel establece plazos diferentes para presentar quejas y para someter estas quejas a los niveles más altos de revisión. Algunas de las cárceles tienen unos plazos muy limitados (por ejemplo, algunas cárceles solicitan que usted presente una queja dentro de los 10 días de haber ocurrido el problema). Estos plazos pueden ser descritos en el manual de orientación de la cárcel o en el mismo formulario de queja. Incluso si usted piensa que ha perdido el tiempo para presentar una queja, usted debe todavía presentar una, ya que podría ser aceptada y procesada por la cárcel.

b. ¿Qué debo escribir en la queja?

³ Ver Ley de Reforma de Litigios Penitenciarios de 1995 (PLRA), 42 U.S.C. § 1997e(a) (requisito de agotamiento para las demandas federales de la § 1983); *Kingsley v. Hendrickson* (2015) __ U.S. __ [135 S.Ct. 2466, 2476; 192 L.Ed.2d 416] (señalando que el PLRA "se aplica tanto a los detenidos en prisión preventiva como a los presos condenados"); *Wright v. California* (2004) 122 Cal.App.4th 659, 664-671 [19 Cal.Rptr.3d 92] (requisito de agotamiento para demandas por agravio estatal); *Parthemore v. Col* (2013) 221 Cal.App.4th 1372, 1376 [165 Cal. Rptr. 3d 367] (el mismo).

⁴ Véase *Booth v. Churner* (2001) 532 U.S. 731, 741 [121 S.Ct. 1819]; *Wright v. California* (2004) 122 Cal.App.4th 659, 668 [19 Cal.Rptr.3d 92]; *Morton v. Hall* (9th Cir. 2010) 599 F.3d 942, 945.

En su queja, usted debe comenzar por establecer el problema. Debe presentar una reclamación para quejarse sobre una acción tomada por cualquier empleado de la cárcel o cualquier política o procedimiento que le afecte negativamente. Por ejemplo, usted puede presentar una reclamación para quejarse sobre los problemas relacionados a: la atención médica, alguna acción disciplinaria, los programas de participación, los procedimientos de visitación, la comida, el vestido, las camas, el acceso telefónico, el acceso al correo, el acceso a la biblioteca, etc. Trate de ser lo más claro posible al explicar que pasó, incluyendo cuándo pasó, quién lo hizo y qué más ha tratado de hacer para arreglar el problema. Si usted cuenta con documentos de apoyo, adjunte una copia de ellos a la queja si le es posible hacerlo. También debe explicar qué es lo que usted quiere que haga el personal de la cárcel para arreglar el problema. Finalmente, usted debe completar en su totalidad el formulario de queja de la cárcel, incluyendo, si es requerido, su firma y la fecha.

c. ¿Cómo puedo "agotar" mi queja?

Antes de que usted presente cualquier tipo de demanda en la corte sobre un problema en la cárcel, la ley requiere que usted presente una queja en la cárcel y la lleve a través de todos los niveles de revisión en el proceso de queja. Llevarla a través de todos los niveles de revisión es llamado “agotamiento de los remedios administrativos.” El proceso general de queja de la cárcel consiste en dos o tres niveles de revisión por el personal de la cárcel. En la mayoría de los casos, usted no ha completado el proceso de la queja o “agotado sus remedios administrativos,” hasta que usted haya recibido una respuesta de cada uno de los niveles de revisión. Después de que usted recibe una respuesta a su queja, verifique su manual de orientación para ver si hay un procedimiento para que usted presente su queja a un nivel más alto de revisión. El formulario de la queja en sí mismo, o la respuesta, pueden también decirle cómo presentar su queja a una nivel más alto de revisión.

d. Yo no presenté una queja. ¿Puedo seguir demandando?

En circunstancias muy limitadas, una corte puede permitirle presentar una demanda, aunque usted no haya presentado ni agotado una queja. Para demandas federales § 1983, usted puede demandar sin agotar una queja, si puede demostrar que el proceso de queja en la cárcel “no está disponible de una manera efectiva.”⁵ Por ejemplo, usted puede demostrar que tenía una razón para temer a una represalia por reportar el incidente,⁶ o que usted no tuvo acceso a los formularios de queja dentro de los plazos para presentar una reclamación.⁷ También tenga en cuenta que la ley que requiere que usted agote una queja antes de presentar una demanda – la Ley de Reforma de Litigios Penitenciarios—solamente aplica a las

⁵ Véase *Albino v. Baca* (9th Cir. 2014) 747 F.3d 1162, 1172-1173; *Andres v. Marshall* (9th Cir. 2017) 867 F.3d 1076, 1078 (*per curiam*); *Rodriguez v. County of Los Angeles* (9th Cir. 2018) 891 F.3d 776, 792.

⁶ Véase *Rodriguez v. County of Los Angeles* (9th Cir. 2018) 891 F.3d 776, 792 (“Para que el temor a represalias excuse el requerimientos del PLRA, el la persona en la cárcel debe demostrar que (1) ‘en realidad creía que los funcionarios de la prisión tomarían represalias contra ella si presentaba una queja’; y (2) ‘una persona que está en la cárcel con una razón de firmeza ordinaria habría creído que la acción del funcionario de la prisión le comunicaba la amenaza de no utilizar el procedimiento de agravio de la prisión y que las amenazas de represalias tenían la suficiente gravedad para disuadir a una persona en la cárcel con un razonamiento estable de presentar una queja.’” (Citando *McBride v. Lopez* (9th Cir. 2015) 807 F.3d 982, 987)).

⁷ Véase *Marella v. Terhune* (9th Cir. 2009) 568 F.3d 1024, 1027-1028; *Albino v. Baca* (9th Cir. 2014) 747 F.3d 1162, 1173-1177; *Draper v. Rosario* (9th Cir. 2016) 836 F.3d 1072, 1078.

personas que están todavía en la cárcel o en prisión en el momento que ellos presentan su demanda. NO se duplica si usted ya no se encuentra en la cárcel o prisión cuando presente la demanda (si usted presenta después de ser liberado).⁸ No obstante, debe tener cuidado, porque usted no tiene una cantidad ilimitada de tiempo para presentar su demanda, consulte la Sección III.d., a continuación.

Para las demandas de agravio, usted podría igualmente ser capaz de argumentar que el proceso de queja no estaba disponible,⁹ o que usted estaría sujeto a un “daño irreparable” si presentó y agotó una queja.¹⁰ En situaciones muy estrictas, es posible que usted pueda argumentar que presentar una queja sería inútil; para invocar esta excepción, usted debe demostrar que la cárcel ya había “declarado cuál será su fallo en un caso particular.”¹¹ Pero nuevamente le reiteramos, **lo mejor que usted puede hacer es proteger su derecho a demandar al presentar y agotar oportunamente una queja.**

III. DEMANDAS DE DERECHOS CIVILES FEDERALES (SECCIÓN 1983)

Los tipos más comunes de demandas presentadas por la gente que está en la cárcel que buscan daños monetarios es una acción de “derechos civiles federales” o “Sección 1983”. Estas demandas permiten a las personas el demandar por violaciones a sus derechos constitucionales federales o legales.¹²

a. ¿Qué problemas puedo incluir en una demanda de la Sección 1983?

Para ganar una demanda federal de derechos civiles, usted tiene que probar que los funcionarios de la cárcel violaron sus derechos constitucionales federales o legales. La cuestión de si se violó un derecho federal puede ser complicado.

El derecho involucrado debe estar protegido ya sea por (1) una sección de la Constitución de los Estados Unidos o (2) por una ley federal que se aplica a la gente que se encuentra en la cárcel.¹³ Antes de presentar una demanda § 1983, usted debe primero determinar cuáles de sus derechos federales han sido

⁸ Véase 42 U.S.C. § 1997e(a); *Talamantes v. Leyva* (9th Cir. 2009) 575 F.3d 1021, 1024.

⁹ Véase *Westlake Community Hosp. v. Superior Court* (1976) 17 Cal.3d 465, 477-478 [131 Cal.Rptr. 90; 551 P.2d 410]; *Los Globos Corp. v. City of Los Angeles* (2017) 17 Cal.App.5th 627, 633 [225 Cal.Rptr.3d 423]; *Upshaw v. Superior Court* (2018) 22 Cal.App.5th 489, 505 [231 Cal.Rptr.3d 505].

¹⁰ *In re Hudson* (2006) 143 Cal.App.4th 1, 7 [49 Cal.Rptr.3d 74] (citando *Ogo Associates v. City of Torrance* (1974) 37 Cal.App.3d 830, 834 [112 Cal.Rptr. 761]).

¹¹ *Steinhart v. County of Los Angeles* (2010) 47 Cal.4th 1298, 1313 [104 Cal.Rptr.3d 195; 223 P.3d 57]; *Upshaw v. Superior Court* (2018) 22 Cal.App.5th 489, 505 [231 Cal.Rptr.3d 505].

¹² See 42 U.S.C. § 1983.

¹³ 42 U.S.C. § 1983; *Parratt v. Taylor* (1981) 451 U.S. 527, 535 [101 S.Ct. 1908; 68 L.Ed.2d 420], anulados por otros motivos en *Daniels v. Williams* (1986) 474 U.S. 327, 328 [106 S.Ct. 662; 88 L.Ed.2d 662]; *Leer v. Murphy* (9th Cir. 1988) 844 F.2d 628, 632-633.

violados o infringidos. Una corte desestimaré un caso § 1983 que se refiere a asuntos que no están protegidos por la ley federal o que solamente reclaman una violación de la ley estatal.

Las cortes han establecido normas generales para revisar varios tipos de reclamos de las personas que se encuentran en las cárceles en las demandas federales de derechos civiles. Algunas veces la ley requerirá que los tribunales equilibren sus derechos con las razones de los funcionarios de la cárcel para quitar esos derechos. Para muchos tipos de cuestiones, usted tendrá que demostrar que el personal de la cárcel le causó una cantidad particular de daño y que actuó con una mentalidad particular. A continuación se presentan algunas normas muy generales para las cuestiones comúnmente planteadas. Antes de presentar una demanda, usted debe hacer una investigación para determinar si hay un buen argumento de que sus derechos han sido violados. Hemos recomendado algunos recursos al final de esta sección.

Muchas de las normas que aplicarán a su demanda vienen de la Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. La Enmienda protege en contra del “castigo cruel e inusual”

- La atención médica inadecuada o inapropiada, de salud dental o mental viola la Octava Enmienda si los oficiales de la cárcel actuaron con una “indiferencia deliberada” a sus necesidades graves de salud médica, dental o mental.¹⁴ La “indiferencia deliberada” significa que un funcionario debe conocer y descartar un riesgo excesivo/grave para su salud o seguridad.¹⁵ Un solo tratamiento negligente (una mala práctica médica) no viola la Octava Enmienda.¹⁶
- El uso excesivo de la fuerza por parte de un funcionario de la prisión viola la Octava Enmienda si la fuerza no fue usada de buena fe en un esfuerzo por mantener o restaurar el orden, pero que fue aplicado “maliciosa y sádicamente con el único propósito de causar un daño.”¹⁷
- Las malas condiciones de vida son castigos crueles e inusuales considerados así por la Octava Enmienda si esas condiciones equivalen a una privación grave de las “mínimas necesidades de vida civilizada.” Tales necesidades básicas humanas incluyen la adecuada alimentación, el vestido, el refugio, la desinfección y la seguridad personal. La Octava Enmienda es violada solamente si un oficial actuó con una “indiferencia deliberada” ante esas necesidades.¹⁸

¹⁴ *Estelle v. Gamble* (1976) 429 U.S. 97, 104-105 [97 S.Ct. 285; 50 L.Ed.2d 251]; *Hoptowit v. Ray* (9th Cir. 1982) 682 F.2d 1237, 1253; *Jett v. Penner* (9th Cir. 2006) 439 F.3d 1091, 1096; *Colwell v. Bannister* (9th Cir. 2014) 763 F.3d 1060, 1066.

¹⁵ *Farmer v. Brennan* (1994) 511 U.S. 825, 835 [114 S.Ct. 1970; 128 L.Ed.2d 811]; *Harrington v. Scribner* (9th Cir. 2015) 785 F.3d 1299, 1304.

¹⁶ *Hamby v. Hammond* (9th Cir. 2016) 821 F.3d 1085, 1092 (citando *Toguchi v. Chung* (9th Cir. 2004) 391 F.3d 1051, 1060).

¹⁷ *Whitley v. Albers* (1986) 475 U.S. 312, 320-321 [106 S.Ct. 1078; 89 L.Ed.2d 251] (cita omitida); *Hudson v. McMillan* (1992) 503 U.S. 1, 6-7 [112 S.Ct. 995; 117 L.Ed.2d 156].

¹⁸ *Rhodes v. Chapman* (1981) 452 U.S. 337, 345-347 [101 S.Ct. 2392; 69 L.Ed.2d 59]; *Wilson v. Seiter* (1991) 501 U.S. 294, 302-306 [111 S.Ct. 2321; 115 L.Ed.2d 271]; *Hoptowit v. Ray* (9th Cir. 1982) 682 F.2d 1237, 1246.

****NOTA:** Si usted es un “detenido previo a juicio” --- significa que usted está en la cárcel aguardando por negociaciones de un juicio /alegato y que todavía no ha sido condenado a una pena –sus derechos están protegidos por la Decimocuarta Enmienda, no por la Octava Enmienda.¹⁹ Algunas cortes han reconocido que la Decimocuarta Enmienda ofrece aun una mayor protección que la Octava Enmienda.²⁰ Si usted se encuentra antes del juicio, usted debe investigar si hay una mejor regla que aplique a su reclamo.²¹

Otras protecciones incluyen:

- Las restricciones a sus derechos de la Primera Enmienda, como el derecho a la expresión o a la asociación, son ilegales si no están razonablemente relacionadas a una interés penológico legítimo.²²
- Si la cárcel recibe fondos federales, no puede imponer una carga a su ejercicio de la religión a menos que sea el medio menos restrictivo de promover un interés gubernamental convincente.²³
- La discriminación racial por parte de los funcionarios de la cárcel debe ser analizada bajo un análisis de “estricto escrutinio.” El “estricto escrutinio” significa que la discriminación racial será encontrada ilegal a menos que el gobierno pueda probar que esas políticas “son medidas estrictamente adaptadas que promueven intereses gubernamentales convincentes.”²⁴

¹⁹ *Bell v. Wolfish* (1979) 441 U.S. 520, 535 [99 S.Ct. 1861; 60 L.Ed.2d 447]; *Trueblood v. Wash. State Dep't of Soc. & Health Servs.* (9th Cir. 2016) 822 F.3d 1037, 1043; *Mendiola-Martinez v. Arpaio* (9th Cir. 2016) 836 F.3d 1239, 1246 n.5; *Byrd v. Maricopa County Bd. of Supervisors* (9th Cir. 2017) 845 F.3d 919, 924 n.2.

²⁰ *Mendiola-Martinez v. Arpaio* (9th Cir. 2016) 836 F.3d 1239, 1246 n.5 (“Las protecciones de la Octava Enmienda aplican solamente una vez que una persona que se encuentra presa es condenada por un delito, mientras que los detenidos antes del juicio tienen derecho a las protecciones potencialmente más expansivas de la Clausa del Debido Proceso de la Decimocuarta Enmienda.”); véase también *Revere v. Mass. Gen. Hosp.* (1983) 463 U.S. 239, 244 [103 S.Ct. 2979; 77 L.Ed.2d 605] (sosteniendo que las protecciones de la cláusula del Debido Proceso “son al menos tan grandes como las protecciones de la Octava Enmienda disponibles para las personas que se encuentran presas y que ya cuentan con una condena”).

²¹ Unos buenos puntos de partida para la investigación incluyen: *Bell v. Wolfish* (1979) 441 U.S. 520, 535 [99 S.Ct. 1861; 60 L.Ed.2d 447]; *Kingsley v. Hendrickson* (2015) ___ U.S. ___ [135 S.Ct. 2466, 2473; 192 L.Ed.2d 416]; *Stone v. City & County of San Francisco* (9th Cir. 1992) 968 F.2d 850, 857 n.10; *Demery v. Arpaio* (9th Cir. 2004) 378 F.3d 1020, 1028-1029; *Mendiola-Martinez v. Arpaio* (9th Cir. 2016) 836 F.3d 1239, 1246 n.5; *Castro v. County of Los Angeles* (9th Cir. 2016) 833 F.3d 1060, 1069-1070; *Gordon v. County of Orange* (9th Cir. 2018), 888 F.3d 1118, 1122-1125.

²² *Turner v. Safley* (1987) 482 U.S. 78, 89-91 [107 S.Ct. 2254; 96 L.Ed.2d 64]; *O'Lone v. Estate of Shabazz* (1987) 482 U.S. 342, 349-353 [107 S.Ct. 2400; 96 L.Ed.2d 282]; *Frost v. Symington* (9th Cir. 1999) 197 F.3d 348, 354.

²³ 42 U.S.C. § 2000 *et seq.* [la Ley de Uso religioso de la tierra y personas institucionalizadas de 2000, conocida como "RLUIPA"]; *Holt v. Hobbs* (2015) 574 U.S. 352 [135 S.Ct. 853, 862; 190 L.Ed.2d 747]; *Khatib v. County of Orange* (9th Cir. 2011) 639 F.3d 898, 900 (en banc); *Greene v. Solano County Jail* (9th Cir. 2008) 513 F.3d 982, 986.

²⁴ *Johnson v. California* (2005) 543 U.S. 499, 505 [125 S.Ct. 1141; 160 L.Ed.2d 949] (cita omitida).

- Bajo la Ley de Americanos con Discapacidades (ADA por su sigla en inglés) y la Ley de Rehabilitación de 1973, si usted tiene una discapacidad, usted no puede ser sujeto a discriminación o negado de los beneficios de un programa o actividad si usted puede cumplir con los requisitos de elegibilidad esenciales del programa, con o sin modificaciones razonables.²⁵
- Usted tiene algunos derechos de debido proceso bajo la Decimocuarta Enmienda; por ejemplo, en los asuntos disciplinarios que involucran pérdidas de créditos, usted tiene el derecho de recibir una notificación, una audiencia y una decisión soportada por “alguna evidencia.”²⁶ Sin embargo, otras acciones como las decisiones de clasificación, las transferencias o la colocación en segregación no están protegidas bajo la cláusula del debido proceso de la Decimocuarta Enmienda a menos que la cárcel haya creado un interés de libertad al exigir a los funcionarios de la cárcel que sigan los procedimientos obligatorios antes de tomar tales acciones. Incluso si hay un interés de libertad creado en la cárcel, una acción de clasificación, una transferencia, o una acción de segregación esto no viola el debido proceso a menos que imponga una “dificultad atípica y significativa sobre la persona en la cárcel en relación con los incidentes ordinarios de la vida en prisión.”²⁷
- La interferencia deliberada del gobierno en la relación confidencial entre usted y su abogado defensor (su abogado en su caso criminal) viola el derecho a un abogado de la Sexta Enmienda si le esto le perjudica sustancialmente.²⁸

Algunos tipos de asuntos **no pueden ser planteados** en las acciones federales de derechos civiles. Estos incluyen:

- Usted no puede usar una acción federal de derechos civiles para buscar una liberación u otra medida judicial (una orden de la corte que requiere que la persona que usted demanda haga algo) debido a una condena o sentencia penal ilegal. Esto incluye las impugnaciones a la pérdida de créditos disciplinarios, el cálculo inapropiado de créditos o la negación o la revocación de la libertad condicional.²⁹ La manera apropiada para plantear estos reclamos en la corte federal es a

²⁵ 42 U.S.C. § 12131 et seq. (ADA); 29 U.S.C § 794 (Ley de Rehabilitación); *Pa. Dept. of Corrections v. Yeskey* (1998) 524 U.S. 206, 213 [118 S.Ct. 1952; 141 L.Ed.2d 215].

²⁶ *Wolff v. McDonnell* (1974) 418 U.S. 539, 563-566 [94 S.Ct. 2963; 41 L.Ed.2d 935]; *Superintendent v. Hill* (1985) 472 U.S. 445, 454 [105 S.Ct. 276; 86 L.Ed.2d 356]; *Zimmerlee v. Keeney* (9th Cir. 1987) 831 F.2d 183, 186-188.

²⁷ *Sandin v. Conner* (1995) 515 U.S. 472, 483-484 [115 S.Ct. 2293; 132 L.Ed.2d 418].

²⁸ *Williams v. Woodford* (9th Cir. 2004) 384 F.3d 567, 584-585.

²⁹ *Preiser v. Rodriguez* (1973) 411 U.S. 475, 489 [93 S.Ct. 1827; 36 L.Ed.2d 439]; *Edwards v. Balisok* (1997) 520 U.S. 641, 643 [117 S.Ct. 1584; 137 L.Ed.2d 906] (aplicación de la anulación en caso de que se pretenda invalidar un procedimiento disciplinario penitenciario que resultó en la pérdida de créditos de buena conducta); *Young v. Kenny* (9th Cir. 1990) 907 F.2d 874, 875 (aplicación de la anulación para afirmar que los funcionarios de la prisión indebidamente no aplicaron los créditos de tiempo de la cárcel a la sentencia de prisión); *Hawkins v. Risley* (9th Cir. 1993) 984 F.2d 321, 325 (el rechazo del habeas federal impugna la revocación de la licencia de

través de una petición para el mandato de habeas corpus. Usted puede presentar un caso federal de derechos civiles solamente después de que la corte haya declarado su convicción, la sentencia o el hallazgo disciplinario inválido en un procedimiento de habeas u otra acción judicial.³⁰

- Usted no puede desafiar una inspección de celdas bajo la ley federal porque una inspección de las celdas de la cárcel no está protegida por la prohibición de la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos contra inspecciones y confiscaciones irrazonables.³¹
- Excepto en las más inusuales circunstancias, usted no podrá obtener una compensación por pérdidas o daños en su propiedad a través de una acción federal de derechos civiles. La pérdida o destrucción intencional o negligente de sus propiedades por parte de los funcionarios de la cárcel no apoya la acción de derechos civiles si la ley estatal proporciona remedios legales adecuados para las privaciones de propiedad; las cortes han sostenido que la ley de California proporciona tales recursos adecuados.³²

Una vez más, si usted está considerando un demanda federal de derechos civiles, usted debe llevar a cabo más investigaciones para determinar si hay un buen argumento de que sus derechos federales han sido violados y que se pueden otorgar daños monetarios. Los siguientes recursos pueden serle de utilidad:

- Una edición anotada del Título 42, Sección 1983 del Código de los Estados Unidos. Miles de casos aparecen enlistados en las anotaciones de la ley de derechos civiles. (Tenga en cuenta que los casos decididos en el pasado pueden haber sido anulados; entonces, usted debe verificar cada caso para tratar de determinar si todavía está vigente esa ley.)
- *Derechos de los Presos, (Rights of Prisoners por su título en inglés)* Quinta Edición (2017) de Michael Mushlin, publicado por Thompson Reuters.
- *El Manual de Derecho Penitenciario y de Libertad Condicional de California (The California Prison and Parole Law Handbook por su título en inglés)* (2019), publicado por Prison Law Office, disponible de forma gratuita en línea en: <https://prisonlaw.com/resources/prison-handbook>. Si a usted le gustaría obtener una copia física del manual, puede escribirnos a Prison Law Office, General Delivery, San Quentin, CA 94964 para solicitar un formulario de pedido. El costo de las

ausencia del trabajo marcado en la §1983 demanda que impugna esa revocación).

³⁰ *Heck v. Humphrey* (1994) 512 U.S. 477 [114 S.Ct. 2364; 129 L.Ed.2d 383]; ver también *Jackson v. Barnes* (9th Cir. 2014) 743 F.3d 755, 759 (La regla Heck no frustró la reclamación de la § 1983 después de una condena anulada, a pesar de que la persona fue procesada con éxito en el mismo caso). Si una demanda de la § 1983 claramente está destinada para declarar una demanda de habeas, un tribunal puede tratar la queja como una petición habeas o puede desestimarla. *Guerrero v. Gates* (9th Cir. 2006) 442 F.3d 697, 703.

³¹ *Hudson v. Palmer* (1984) 468 U.S. 517 [104 S.Ct. 3194; 82 L.Ed.2d 393].

³² *Hudson v. Palmer* (1984) 468 U.S. 517, 533 [104 S.Ct. 3194; 82 L.Ed.2d 393] (la privación de bienes no viola el debido proceso cuando el estado tiene recursos disponibles y adecuados después de la privación); *Barnett v. Centoni* (9th Cir. 1994) 31 F.3d 813, 816-817 (El estado de California proporciona recursos adecuados después de la privación por daños o la confiscación de la propiedad); *Teahan v. Wilhem* (S.D. Cal. 2007) 481 F.Supp.2d 1115, 1120 (el mismo).

copias para las personas detenidas es de \$20 y el costo de las copias para las personas que no están detenidas es de \$200 (los precios incluyen impuestos, franqueo y manejo).

- *Manual del abogado de la cárcel (Jailhouse Lawyer's Manual por su título en inglés)*, Undécima edición (2017), publicado por Revisión de la ley de Derechos Humanos de Columbia, disponible de forma gratuita en línea en: <http://jlm.law.columbia.edu>, o envíe un cheque o giro postal por \$30 a Columbia Human Rights Law Review, At'n: JLM Order, 435 W. 116th St., New York, NY 10027.
- *Esquema de la Sección 1983 (Section 1983 Outline)* (actualizado en el 2018), preparado por el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito, Oficina de Abogados del Personal, disponible de forma gratuita en línea en: https://www.ca9.uscourts.gov/content/view.php?pk_id=0000000724.

b. ¿Qué remedios están disponibles en virtud de la Sección 1983?

Usted puede demandar bajo la Sección 1983 para pedir dinero (llamado “daños monetarios”) y / o una orden judicial que requiera que el demandado haga o admita algo (llamado “alivio prospectivo”).

Usted puede pedir tres tipos diferentes de daños monetarios a través de los casos de §1983: daños compensatorios, daños punitivos, y / o daños nominales.³³

- Los daños compensatorios tienen la intención de pagarle por los daños que usted sufrió. Esto puede incluir el reembolso del dinero que tuvo que pagar por servicios médicos, para compensar la pérdida de ingresos o para compensarlo por el sufrimiento físico o mental.³⁴ Sin embargo, usted no puede obtener daños monetarios por un daño puramente emocional o mental—usted tiene que demostrar que también hubo una lesión física.³⁵ La lesión física no tiene por qué ser significativa, pero debe ser más que trivial o menor.³⁶
- Los daños punitivos están destinados para castigar a los demandados por su mala conducta. Los daños punitivos pueden ser otorgados solamente si el demandado actuó con cierto estado de ánimo: (1) que su estado de ánimo haya sido malicioso con la intención de causarle daño; (2) un estado de ánimo opresivo, o (3) con un estado de ánimo imprudente que equivale a una

³³ *Carey v. Phipus* (1978) 435 U.S. 247, 256-259, 266-267 [98 S.Ct. 1042; 55 L.Ed.2d 252]; *Smith v. Wade* (1983) 461 U.S. 30, 46-49 [103 S.Ct. 1625; 75 L.Ed.2d 632]. Las personas que deben restitución en sus casos criminales deben ser conscientes de que el estado puede tomar pagos de restitución cuando se otorgue el pago por daños monetarios.

³⁴ *Memphis Community School Dist. v. Starhura* (1986) 477 U.S. 299, 306-307 [106 S.Ct. 2537; 91 L.Ed.2d 249]; *Chalmers v. City of Los Angeles* (9th Cir. 1985) 762 F.2d 753, 760-761; *Knudson v. City of Ellensburg* (9th Cir. 1987) 832 F.2d 1142, 1149; *Borunda v. Richmond* (9th Cir. 1988) 885 F.2d 1384, 1389.

³⁵ 42 U.S.C. § 1997e(e); véase *Zehner v. Trigg* (7th Cir. 1997) 133 F.3d 459, 461; *Oliver v. Keller* (9th Cir. 2002) 289 F.3d 623, 627-628.

³⁶ *Oliver v. Keller* (9th Cir. 2002) 289 F.3d 623, 627-628. El requisito de lesiones físicas no se aplica a las reclamaciones de la Primera Enmienda. Ver *id.* en 627 n.5; *Canell v. Lightner* (9th Cir. 1998) 143 F.3d 1210, 1213.

indiferencia deliberada.³⁷ Tenga en cuenta que no puede obtener daños punitivos del propio condado o de individuos demandados en su capacidad oficial (lo cual es discutido en la siguiente sección).³⁸

- Los daños nominales le pueden ser otorgados si sus derechos constitucionales fueron violados, incluso si usted no puede demostrar que sufrió un daño compensable. Los daños nominales generalmente se otorgan por la cantidad de \$1 o alguna otra pequeña suma.³⁹

Usted también puede pedir un “alivio prospectivo.” La medida de un alivio prospectivo puede incluir una orden judicial (una orden judicial que requiera al condado que haga algo o deje de hacerlo) o un juicio declarativo (una orden que requiere que el condado admita en la corte que violó sus derechos).⁴⁰ Sin embargo, una petición de habeas corpus estatal es a menudo más simple, fácil y rápida que pedir un alivio cautelar. Podemos proporcionar información sobre el proceso de habeas bajo petición o en nuestra página de recursos en: www.prisonlaw.com.

c. ¿A quién debo demandar (y quién es inmune a la demanda)?

Bajo la § 1983, usted puede demandar a cualquier persona que actuando “bajo el color de la ley estatal,” le causó una privación de su(s) derecho(s) federal(s).⁴¹ En términos legales, las personas o agencias gubernamentales que están siendo demandadas son llamadas los demandados. Una demanda de la sección § 1983, puede llamar a diferentes personas como demandados o acusados, si todos ellos actuaron bajo el color de la ley estatal y estuvieron involucradas en causar la violación de un derecho federal.

Una regla básica es que usted debe demandar a cada persona que le causó la lesión o el daño. Por ejemplo, considere un caso donde una persona quiere presentar una demanda porque ha sufrido lesiones permanentes en su mano cuando un asistente le agredió sin justificación, bajo las órdenes de un sargento. La persona puede demandar al asistente que lo agredió. La persona también puede demandar al sargento que dio la orden para agredirlo, porque la orden finalmente fue la que le causó las lesiones. La falta de entrenar apropiadamente al asistente causó la agresión, entonces la persona puede también ser capaz de demandar a funcionarios de mas alto rango que fueron los responsables por el entrenamiento y de supervisar o de establecer las políticas en el uso de la fuerza.⁴²

³⁷ *Smith v. Wade* (1983) 461 U.S. 30, 35-36, 56 [103 S.Ct. 1625; 75 L.Ed.2d 632]; *Morgan v. Woessner* (9th Cir. 1993) 997 F.2d 1244, 1255; *Dang v. Cross* (9th Cir. 2005) 422 F.3d 800, 806-810.

³⁸ *City of Newport v. Fact Concerts, Inc.* (1981) 453 U.S. 247, 271 [101 S.Ct. 2748; 69 L.Ed.2d 616]; *Smith v. Wade* (1983) 461 U.S. 30, 35 n.5 [103 S.Ct. 1625; 75 L.Ed.2d 632]; *Kentucky v. Graham* (1985) 473 U.S. 159, 167 n.13 [105 S.Ct. 3099; 87 L.Ed.2d 114]; *Mitchell v. Dupnik* (9th Cir. 1996) 75 F.3d 517, 527.

³⁹ *Carey v. Piphus* (1978) 435 U.S. 247, 266-267 [98 S.Ct. 1042; 55 L.Ed.2d 252]; *Hazel v. Crofoot* (9th Cir. 2013) 727 F.3d 983, 991 n.6.

⁴⁰ *Los Angeles County v. Humpheries* (2010) 562 U.S. 29, 36-37 [131 S.Ct. 447; 178 L.Ed.2d 460].

⁴¹ 42 U.S.C. § 1983.

⁴² Unos buenos puntos de partida para su investigación sobre el tema legal de la "causalidad" son *Rizzo v. Goode* (1976) 423 U.S. 362, 373 [96 S.Ct. 598; 46 L.Ed.2d 561]; *City of Canton, Ohio v. Harris* (1989) 489 U.S.

Los individuos: Los empleados de la cárcel (incluyendo el personal médico y de custodia) son considerados “personas” bajo la § 1983. También lo son los maestros u otras personas que trabajan bajo contrato proveyendo servicios a las personas que están en la cárcel.⁴³

Si usted esta demandando a personas individuales, debe decidir bajo qué “calidad” va a demandarlas. Usted puede demandarlas en su “calidad individual,” en su “calidad de funcionario” o en ambas.

- ➔ El demandar a un acusado en su **calidad de funcionario** significa que la demanda es en contra de la posición oficial de la personal. Las demandas de “calidad de funcionario” son tratadas en contra de una entidad local (la ciudad o el condado para la que la persona trabaja) en sí misma. Entonces, si usted demanda a un empleado de la cárcel en su calidad de funcionario, usted debe probar que la entidad pública en sí misma es responsable por la violación de sus derechos (véalo a continuación).⁴⁴
- ➔ El demandar a un acusado en su **calidad individual** significa que la demanda es en contra de una personalidad individual. En las demandas bajo la “calidad individual,” los empleados tienen una llamada “calidad de inmunidad” contra los daños monetarios en acciones de derechos civiles.⁴⁵ Esto significa que ellos no serán considerados responsables si razonablemente podrían haber creído que su conducta fue lícita, incluso si sus derechos fueron violados. En otras palabras, no pueden ser concedidos daños monetarios a menos que estuviera “establecido claramente” que lo que ellos hicieron fue una violación de sus derechos en el momento del incidente.⁴⁶ La calidad de inmunidad no se aplica a las reclamaciones contra

378, 388-391 [109 S.Ct. 1197; 103 L.Ed.2d 412]; *Johnson v. Duffy* (9th Cir. 1978) 588 F.2d 740, 743; *Leer v. Murphy* (9th Cir. 1988) 844 F.2d 628, 633; *Merritt v. County of Los Angeles* (9th Cir. 1989) 875 F.2d 765, 770; *Taylor v. List* (9th Cir. 1989) 880 F.2d 1040, 1045; *Alexander v. City of San Francisco* (9th Cir. 1994) 29 F.3d 1355, 1367; *Starr v. Baca* (9th Cir. 2011) 652 F.3d 1202, 1216-1217; *Hydrick v. Hunter* (9th Cir. 2012) 669 F.3d 937, 941-942.

⁴³ *Monell v. Dep’t of Soc. Servs. of City of New York* (1978) 436 U.S. 658, 690 n.55 [98 S. Ct. 2018; 56 L. Ed. 2d 611] (funcionarios del gobierno local); *West v. Atkins* (1988) 487 U.S. 42, 53-54 [108 S.Ct. 2250; 101 L.Ed.2d 40] (contratar proveedores médicos); *Lopez v. Dep’t of Health Servs.* (9th Cir. 1991) 939 F.2d 881, 883 (el mismo).

⁴⁴ *Monell v. Dep’t of Soc. Servs. of City of New York* (1978) 436 U.S. 658, 690 n.55 [98 S. Ct. 2018; 56 L. Ed. 2d 611]; *Kentucky v. Graham* (1985) 473 U.S. 159, 165-168 [105 S.Ct. 3099, 87 L.Ed.2d 114]; *Will v. Mich. Dept. of State Police* (1989) 491 U.S. 58, 71 [109 S.Ct. 2304; 105 L.Ed.2d 45]; *Hafer v. Melo* (1991) 502 U.S. 21, 25 [112 S.Ct. 358; 116 L.Ed.2d 301].

⁴⁵ *Procunier v. Navarette* (1978) 434 U.S. 555, 561-562 [98 S.Ct. 855; 55 L.Ed.2d 24]; *Harlow v. Fitzgerald* (1982) 457 U.S. 800, 818 [102 S.Ct. 2727; 73 L.Ed.2d 396]; *Kentucky v. Graham* (1985) 473 U.S. 159, 165-168 [105 S.Ct. 3099, 87 L.Ed.2d 114]; *Anderson v. Creighton* (1987) 483 U.S. 635, 639 [107 S.Ct. 3034; 97 L.Ed.2d 523]; *City & County of San Francisco v. Sheehan* (2015) 575 U.S. 600 [135 S. Ct. 1765, 1774; 191 L. Ed. 2d 856].

⁴⁶ See *Pearson v. Callahan* (2009) 555 U.S. 223, 232 [129 S.Ct. 808; 172 L.Ed.2d 565]; *City & County of San Francisco v. Sheehan* (2015) 575 U.S. 600 [135 S. Ct. 1765, 1774; 191 L. Ed. 2d 856]; *Allen v. City & County of Honolulu* (9th Cir. 1994) 39 F.3d 936, 938; *Carrillo v. County of Los Angeles* (9th Cir. 2015) 798 F.3d 1210, 1218-1221.

individuos en su calidad de funcionarios,⁴⁷ los reclamos contra el condado en sí mismo,⁴⁸ o los reclamos por un alivio judicial o declaratorio.⁴⁹

Gobiernos Locales: Las entidades locales públicas – como las ciudades o condados—son también consideradas como “personas” para los propósitos de la demanda de la § 1983.⁵⁰ Por ejemplo; si usted fue lesionado en la cárcel, usted podría ser capaz de demandar al condado que dirige la cárcel. Sin embargo, usted no puede demandar a una ciudad, a un condado o a un pueblo simplemente porque emplearon a alguien que violó sus derechos.⁵¹ Para demandar a un gobierno local en una demanda de la § 1983, usted debe demostrar que la violación de sus derechos fue causada por:

1. Una política oficial del gobierno local, como una ordenanza, una regulación o una declaración de la política;⁵²
2. Una costumbre / práctica que, aunque no está escrita en la política formal, es persistente, amplia y bien establecida;⁵³
3. Una decisión hecha por alguien con una “autoridad final de formulación de políticas” para el gobierno local;⁵⁴ o
4. Un fracaso en el entrenamiento adecuado de los empleados del gobierno local.⁵⁵

⁴⁷ *Kentucky v. Graham* (1985) 473 U.S. 159, 165-168 [105 S.Ct. 3099, 87 L.Ed.2d 114]; *Hallstrom v. City of Garden City* (9th Cir. 1992) 991 F.2d 1473, 1482; *Eng v. Cooley* (9th Cir. 2009) 552 F.3d 1062, 1064 n.1; *Cnty. House, Inc. v. City of Boise, Idaho* (9th Cir. 2010) 623 F.3d 945, 965.

⁴⁸ *Owen v. City of Independence, Mo.* (1980) 445 U.S. 622, 638 [100 S.Ct. 1398; 63 L.Ed.2d 673]; *Hallstrom v. City of Garden City* (9th Cir. 1992) 991 F.2d 1473, 1482; *Lee v. City of Los Angeles* (9th Cir. 2001) 250 F.3d 668, 679 n.6; *Eng v. Cooley* (9th Cir. 2009) 552 F.3d 1062, 1064 n.1.

⁴⁹ *Hydrick v. Hunter* (9th Cir. 2012) 669 F.3d 937, 939-940.

⁵⁰ *Monell v. Dept. of Soc. Servs.* (1978) 436 U.S. 658, 690-691 [98 S. Ct. 2018; 56 L. Ed. 2d 611]; *Rivera v. County of Los Angeles* (9th Cir. 2014) 745 F.3d 384, 389; *King v. County of Los Angeles* (9th Cir. 2018) 885 F.3d 548, 558.

⁵¹ *Bd. of County Comm'rs v. Brown* (1997) 520 U.S. 397, 403 [117 S.Ct. 1382; 137 L.Ed.2d 626]; *Kirkpatrick v. City of Washoe* (9th Cir. 2016) 843 F.3d 784, 793 (en banc).

⁵² *Monell v. Dept. of Soc. Servs.* (1978) 436 U.S. 658, 690 [98 S. Ct. 2018; 56 L. Ed. 2d 611]; *King v. County of Los Angeles* (9th Cir. 2018) 885 F.3d 548, 559.

⁵³ *City of St. Louis v. Praprotnik* (1988) 485 U.S. 112, 127 [108 S.Ct. 915; 99 L.Ed.2d 107]; *Connick v. Thompson* (2011) 563 U.S. 51, 61 [131 S.Ct. 1350; 179 L.Ed.2d 417]; *Navarro v. Block* (9th Cir. 1995) 72 F.3d 712, 714-715.

⁵⁴ *Pembaur v. City of Cincinnati* (1986) 475 U.S. 469, 481-483 [106 S.Ct. 1292; 89 L.Ed.2d 452]; *City of St. Louis v. Praprotnik* (1988) 485 U.S. 112, 127 [108 S.Ct. 915; 99 L.Ed.2d 107].

⁵⁵ *City of Canton, Ohio v. Harris* (1989) 489 U.S. 378, 388-391 [109 S.Ct. 1197; 103 L.Ed.2d 412];

Tenga en cuenta que, aunque generalmente puede demandar a una ciudad o condado bajo la § 1983, por lo general usted **no puede demandar al estado de California.**⁵⁶

d. ¿Cuánto tiempo tengo para presentar una demanda?

Si usted ha sido perjudicado, usted no tiene una cantidad de tiempo ilimitada para presentar su demanda. Existe un límite de tiempo para presentar una demanda federal de derechos civiles. Para la demanda de la § 1983, la corte aplica plazos establecidos por la ley del estado donde ocurrió el perjuicio.⁵⁷

Bajo la ley de California, usted tiene dos años para presentar una demanda por lesiones personales o muerte injusta que busca daños monetarios.⁵⁸ Eso significa que usted tiene dos años para presentar una demanda de la sección 1983 en California. Sin embargo, a usted se le debe permitir más de ese tiempo porque el tiempo límite es “detenido” (pausado) por hasta dos años adicionales mientras está cumpliendo una sentencia determinada (de longitud establecida) o una sentencia indeterminada de cadena perpetua con la posibilidad de libertad condicional.⁵⁹

Tenga cuidado: la disposición que detiene los dos años no se aplica a las reclamaciones de la ley federal por medidas judiciales o cualquier agravio estatal (lo cual es discutido a continuación). Estas reclamaciones deben ser presentadas dentro del plazo regular de dos años.⁶⁰

Hay otras circunstancias que pueden detener el plazo de una demanda federal por derechos civiles. El tiempo es detenido mientras usted agota los remedios administrativos (presentar y apelar una queja).⁶¹ El tiempo también es detenido mientras usted presenta una apelación directa o una petición de habeas corpus, si es necesario, para invalidar una sentencia penal ilegal, por pérdida de créditos o el rechazo o

Kirkpatrick v. County of Washoe (9th Cir. 2016) 843 F.3d 784, 793-794 (en banc). Para una reclamación de “falta de capacitación”: (1) el programa de entrenamiento debe ser inadecuado “en relación con las tareas que deben desempeñar los oficiales particulares”; (2) los funcionarios de la ciudad deben haber sido deliberadamente indiferentes “a los derechos de las personas con quienes los [funcionarios locales] entran en contacto”; y (3) la insuficiencia de la formación ‘debe demostrar que ha causado realmente’ la privación constitucional en cuestión”
Merritt v. County of Los Angeles (9th Cir. 1989) 875 F.2d 765, 770.

⁵⁶ Véase *Will v. Mich. Dep’t of State Police* (1989) 491 U.S. 58, 66, 71 [109 S.Ct. 2304; 105 L.Ed.2d 45]. Tenemos un paquete informativo separado que describe demandas por lesiones personales contra el estado y/o funcionarios estatales. Si usted desea una copia, por favor escríbanos. También lo tenemos disponible en nuestra página de Recursos en www.prisonlaw.com.

⁵⁷ *Wilson v. Garcia* (1985) 471 U.S. 261, 266-268 [105 S.Ct. 1938; 85 L.Ed.2d 254]; *Vaghan v Grijslva* (9th Cir. 1991) 927 F.2d 476, 478.

⁵⁸ Cal. Code of Civil Procedure § 335.1.

⁵⁹ Cal. Code of Civil Procedures § 352.1.

⁶⁰ Cal. Code of Civil Procedure § 352.1(b) and (c).

⁶¹ *Brown v. Valoff* (9th Cir. 2005) 422 F.3d 926, 942-943.

revocación de la libertad condicional previa a la demanda por daños monetarios (ver la Sección III., mas arriba).⁶² La ley de limitaciones tampoco se aplicará si alguien es un menor de edad o carece de una capacidad mental para tomar decisiones legales.⁶³ También, la “detención equitativa” puede parar la ley de limitaciones del tiempo si (1) está en el interés de la justicia, (2) si usted ha actuado razonablemente, y (3) los demandados tienen una notificación adecuada de la reclamación, o la detención del tiempo no causaría perjuicio a los demandados. Sin embargo, puede ser difícil el convencer a la corte para que aplique una detención equitativa y no sería recomendable que usted estuviera contando con esta posibilidad.⁶⁴

Para los plazos federales de presentación de casos, los documentos son considerados como presentados en el día en que el demandante entrega por correo de manera correcta los documentos a los funcionarios de la cárcel.⁶⁵

e. ¿Dónde debo presentar mi demanda?

Una demanda federal de derechos civiles puede ser presentada ya sea en una corte estatal como en una corte federal. La corte federal suele ser generalmente la mejor opción, ya que las cortes federales tienen más experiencia en el tratamiento de las demandas federales de derechos civiles y tienen una mejor comprensión de las reglas especiales que se aplican a estas demandas, así como de los formularios y de los procedimientos correspondientes. Además, si bien usted no tiene derecho a ser representado por un abogado, en la corte federal usted puede tratar de convencer a la corte que debe pedir a un abogado para que tome el caso.⁶⁶ Algunas cortes federales tienen grupos de abogados expertos que considerarán tomar estos casos por referencia del tribunal.

Existen cuatro distritos de la corte federal en California (Central, Este, Norte y Sur). Como regla general, usted debe presentar su caso federal de derechos civiles en el distrito de la corte que cubre esa área en la cual ha ocurrido el daño. **Se adjunta a esta carta una lista de las cortes de distrito federales y sus direcciones (Apéndice A). La lista explica dónde están localizados los condados de cada distrito.**

⁶² *Marsh v. San Diego County* (S.D. Cal. 2006) 432 F.Supp.2d 1035, 1055-1056.

⁶³ Cal. Code of Civil Procedure § 352; *City of Huntington Park v. Superior Court* (1995) 34 Cal.App.4th 1293, 1300 [41 Cal.Rptr.2d 68]. Sin embargo, esto no se aplica a las reclamaciones de agravio estatales. Ver Cal. Code of Civil Procedure § 352(b).

⁶⁴ *Jones v. Blanas* (9th Cir. 2004) 393 F.3d 918, 928; *Cross v. City & County of San Francisco* (N.D. Cal. 2019) 386 F. Supp. 3d 1132, 1146; *McDonald v. Antelope Valley Cmty. Coll. Dist.* (2008) 45 Cal.4th 88, 102 [84 Cal.Rptr.3d 734; 194 P.3d 1026]; *Hopkins v. Kedzierski* (2014) 225 Cal.App.4th 736, 746 [170 Cal.Rptr.3d 551].

⁶⁵ *Houston v. Lack* (1988) 487 U.S. 266, 270-271 [108 S.Ct. 2379; 101 L.Ed.2d 245]; *Caldwell v. Amend* (9th Cir. 1994) 30 F.3d 1199, 1202.

⁶⁶ 28 U.S.C. § 1915(e)(1) (“El tribunal puede solicitar a un abogado que represente a cualquier persona que no pueda pagar un abogado.”).

f. ¿Qué necesito hacer para empezar una demanda?

Para comenzar una demanda, usted (o su abogado) debe presentar un documento llamado “queja.” La queja debe establecer por qué la corte tiene jurisdicción (autoridad legal para escuchar el caso), con la queja usted podría exponer su derecho a un alivio y en una demanda podría decir que tipo de alivio le gustaría obtener.

Cada corte federal tiene su propio formulario e instrucciones para presentar una queja de derechos civiles. Después de averiguar en cuál distrito usted tendrá que presentar la queja, usted debe escribir al secretario de ese distrito y solicitar los formularios modelo. Los formularios pueden también estar disponibles en la biblioteca legal de la cárcel. Muchas cortes federales de distrito tienen también formularios de quejas modelos e instrucciones para las acciones de la §1983 disponibles en sus sitios web.

Cada Corte tiene sus propias reglas para presentar una queja. Debe intentar conseguir una copia de las “Reglas de la Corte “local para el distrito en que se encuentra presentando su demanda. Usted puede conseguir copias de estas reglas, escribiendo al secretario de la corte y (algunas veces) pagando una pequeña cuota. Estas reglas pueden estar disponibles en la biblioteca legal de la cárcel o en el sitio web de la corte respetiva.

g. ¿Cuesta dinero presentar una demanda de la Sección 1983?

Existe una cuota de \$400 para presentar una queja federal de derechos civiles, pero si no se puede pagar la cuota, usted puede presentar una solicitud para proceder “*in forma pauperis*.”⁶⁷ Usted puede solicitar un formulario de la biblioteca legal de la cárcel o al secretario de la corte o investigar en el sitio web de esta.

h. ¿Qué sucede después de presentar la queja?

Una vez que la queja es presentada, usted o su abogado deben tomar más medidas para mantener la demanda en curso mediante la búsqueda de descubrimientos, o al oponerse a cualquier moción de desestimación o juicio sumario que sean presentados por los demandados, y trabajar para llevar el caso a juicio o a un acuerdo. Litigar una demanda es difícil y requiere reunir y organizar pruebas, así como una comprensión profunda de la ley, las reglas del procedimiento civil y las reglas locales de la corte. Los recursos potencialmente útiles incluyen:

- *Proteger su salud y seguridad: Una guía de litigios para reclusos, (Protecting Your Health and Safety: A Litigation Guide for Inmates por su título en inglés)* (2009) por el Southern Poverty Law Center; orden en www.prisonlegalnews.org/store/ o envíe un cheque o giro postal por \$16 a Prison Legal News, PO Box 1151, Lake Worth, FL 33460.

⁶⁷ 28 U.S.C. § 1915(a). Incluso si usted procede "en forma pauperis", usted tendrá que hacer pagos parciales para la cuota de presentación si usted tiene u obtiene cualquier dinero. 28 U.S. § 1915(b).

- *Manual del abogado de la cárcel, (Jailhouse Lawyer’s Handbook por su título en inglés)* (2010) del Gremio Nacional de Abogados. Descargue este libro de forma gratuita en www.nlg.org/publications/jailhouse-lawyers-handbook o envíe una solicitud al National Lawyers Guild, 132 Nassau St., Rm. 922, New York, NY 10038.
- *Manual del abogado de la cárcel, (Jailhouse Lawyer’s Handbook por su título en inglés)* (Onceava Edición (2017), publicado por Columbia Human Rights Law Review, disponible de forma gratuita en línea en: <http://jlm.law.columbia.edu>, o envíe un cheque o giro postal por \$30 a Columbia Human Rights Law Review, Attn: JLM Order, 435 W. 116th St., New York, NY 10027.

1. Algunos de los tribunales federales de distrito en California tienen los manuales disponibles de forma gratuita en línea para las personas que se representan a sí mismas en la corte federal.
 - Distrito Norte de California: <https://www.cand.uscourts.gov/prosehandbook>
 - Distrito Este de California: <http://www.caed.uscourts.gov/caednew/index.cfm/cmecf-e-filing/representing-yourself-pro-se-litigant/>
 - Distrito Sur de California: https://www.casd.uscourts.gov/_assets/pdf/forms/Pro%20Se%20Complaint%20Packet.pdf
- El bufete de abogados pro bono Public Counsel tiene recursos útiles en línea para representarse uno mismo en la corte federal en: <http://www.publiccounsel.org/featured?id=0003>

IV. DEMANDA POR AGRAVIO ESTATAL

a. ¿Qué problemas puedo incluir en una demanda de agravio estatal?

La ley de California permite a los demandantes realizar demandas por diferentes tipos de “agravios” los cuales son malas acciones o violaciones de los deberes legales que causan algunos tipos de lesión física o mental. Las demandas por agravios algunas veces son llamadas acciones de lesiones personales. Alguna parte de la ley de agravio son leyes comunes desarrolladas en casos judiciales y algunas otras son desarrolladas bajo los estatutos. Entre los agravios que usted podría alegar están el asalto, la agresión, el encarcelamiento falso, la muerte injusta, las malas prácticas médicas, el procesamiento malicioso, la negligencia, la inflicción intencional de estrés emocional y la incorrecta toma o daño de su propiedad personal. Hay muchas bases para las demandas bajo la ley de agravios y una discusión más amplia sobre los agravios está fuera del alcance de esta carta.⁶⁸

En los casos de agravios, usted debe demostrar que el acusado (el funcionario de la cárcel) actuó con una intención anímica intencional. El estado de ánimo que debe mostrarse depende del tipo de agravio que se está alegando. Los demandantes que se encuentran en la cárcel no tienen que mostrar un

⁶⁸ Al igual que con las demandas de la Sección 1983, cualquier persona que esté considerando una demanda por agravio estatal debe hacer más investigaciones para determinar si hay un buen argumento de que se pueden otorgar daños monetarios. Un buen punto de partida para la investigación de la ley estatal de agravios es Witken’s *Summary of California Law*, la cual puede estar disponible en su biblioteca legal.

mayor grado de daño o ningún estado mental mayor que los demandantes que no se encuentran en la cárcel.

California tiene su propia ley de derechos civiles (similar a la sección federal § 1983), llamada La Ley de Derechos Civiles Tom Bane.⁶⁹ Bajo la Ley, usted puede demandar al acusado si este (1) utilizó amenazas de violencia, la intimidación o la coerción (2) para interferir con su derecho constitucional o legal.⁷⁰ La Ley se aplica a cualquier “persona o personas, ya sea que actúen o no bajo el color de la ley.”⁷¹ Los Municipios (como los condados o ciudades) están consideradas como “personas” para los propósitos de la ley.⁷²

b. ¿Qué remedios están disponibles en una demanda de agravio estatal?

Al igual que con las demandas de la Sección 1983, usted puede hacer una solicitud por daños monetarios y /o un “alivio prospectivo”, dependiendo de a quién demande. (Ver la Sección III.b., más arriba, para información general o los diferentes tipos de alivio.)

c. ¿Quién puede ser demandado (y quién puede ser inmune a la demanda)?

La Ley de Reclamaciones de California (Código de Gobierno § 810 et seq.) limita la responsabilidad de los agravios del condado y a los empleados del condado por lesiones a las personas que se encuentran en la cárcel. En general, la gente que está en la cárcel muy raramente puede demandar al condado por daños monetarios bajo la ley de agravio estatal debido a que la ley hace que las entidades públicas sean “inmunes” de la responsabilidad. Sin embargo, las personas que se encuentran en la cárcel en algunas ocasiones pueden demandar a los empleados del condado en lo individual por sus actos u omisiones injustos o negligentes, aunque hay algunas circunstancias en las cuales los empleados también son inmunes a la responsabilidad.

Los empleados individuales: La regla general, para los empleados públicos como los alguaciles del condado, los guardias, y el personal médico de la cárcel, es que pueden ser demandados por cualquier conducta negligente o intencionalmente ilegal, a menos que la ley específicamente cree una excepción.⁷³ Las situaciones en las que los empleados públicos son inmunes a las demandas (no pueden ser demandas) por personas en la cárcel son las siguientes:

⁶⁹ Cal. Civil Code § 52.1.

⁷⁰ Cal. Civil Code § 52.1(b); see *Rodriguez v. County of Los Angeles* (9th Cir. 2018) 891 F.3d 776, 799-802; *Venegas v. County of Los Angeles* (2004) 32 Cal.4th 820, 841-843 [11 Cal.Rptr.3d 692; 87 P.3d 1].

⁷¹ Cal. Civil Code § 52.1(b).

⁷² *Venegas v. County of Los Angeles* (2004) 32 Cal.4th 820, 841 [11 Cal.Rptr.3d 692; 87 P.3d 1].

⁷³ Cal. Government Code §§ 820, 844.6(d); *Hayes v. County of San Diego* (2013) 57 Cal.4th 622, 628-629 [160 Cal.Rptr.3d 684].

- Un empleado público generalmente no puede ser demandado por ninguna lesión resultado de un ejercicio de su discreción oficial.⁷⁴
- Un empleado público no es responsable por causar daños al instituir o enjuiciar un procedimiento judicial o administrativo malicioso o sin causa probable.⁷⁵ Además, los fiscales y los jueces tienen inmunidad por sus acciones cuasi-judiciales y judiciales.⁷⁶
- Los empleados públicos pueden ser demandados por una mala práctica médica. Sin embargo, con relación a su deber para *convocar* a un testigo en la atención médica, un empleado público es responsable solamente si la condición fue seria, el empleado debería haber sabido de la necesidad de una atención inmediata y el empleado no cumplió con tomar las acciones razonables para convocar a un testigo.⁷⁷
- Un empleado público no es responsable por las lesiones causadas por dar o no dar un diagnóstico o tratamiento a una enfermedad mental o a una adicción o por administrar un tratamiento de salud mental prescrito. Sin embargo, un empleado público puede ser responsable por una lesión causada por una negligencia o un mal procedimiento en la prescripción o administración de un tratamiento de salud mental.⁷⁸
- Un empleado público no es responsable por ninguna lesión resultado de una decisión o negación o revocación de libertad condicional o de establecer una condición de libertad condicional.⁷⁹

Al decidir a quién demandar, se aplican las mismas reglas generales de que debe demandar a cada empleado que le ha causado las lesiones o los daños (ver Sección III.c., más arriba). Para las demandas de la ley de agravio estatal, usted no tiene que establecer que está demandando al acusado en ninguna “capacidad” en particular.

Los gobiernos: A diferencia de los empleados individuales, el condado es generalmente “inmune” de las demandas estatales que buscan daños monetarios por lesiones a personas que se encuentran en las

⁷⁴ Cal. Government Code § 820.2.

⁷⁵ Cal. Government Code § 821.6.

⁷⁶ *Bocanegra v. Jakubowski* (2015) 241 Cal.App.4th 848, 858 [194 Cal.Rptr.3d 327]; *Frost v. Geernaert* (1988) 200 Cal.App.3d 1104, 1107-1108 [246 Cal.Rptr. 440].

⁷⁷ Cal. Government Code §§ 844.6(d), 845.6; see *Nelson v. California* (1982) 139 Cal.App.3d 72, 78, 81 [188 Cal.Rptr. 479]; *Watson v. California* (1993) 21 Cal.App.4th 836, 841 [26 Cal. Rptr. 2d 262].

⁷⁸ Cal. Government Code § 855.8; see *Johnson v. County of Los Angeles* (1983) 143 Cal.App.3d 298 [191 Cal.Rptr. 704] (la diferencia entre no convocar un testigo en la atención y el no proporcionar tratamiento en caso de suicidio).

⁷⁹ Cal. Government Code § 845.8(a); see *Leyva v. Nielsen* (2000) 83 Cal.App.4th 1061, 1066 [100 Cal.Rptr.2d 231].

cárceles, a menos que la ley cree una excepción.⁸⁰ Eso significa que el condado solo puede ser demandado en las siguientes circunstancias:

- Un empleado del condado no cumplirá con tomar las acciones razonables de “convocar” a un testigo en la atención médica para usted, cuando su condición era grave y el empleado debería haber sabido de la necesidad de atención inmediata. Tenga en cuenta que el gobierno puede ser demandado solamente si un empleado incumple la “convocatoria” de testigo en la atención médica; el gobierno no puede ser demandado por negligencia médica.⁸¹
- Un empleado del condado interfirió intencional e injustificadamente con su derecho a obtener una revisión judicial de la legalidad de su encarcelamiento. Sin embargo, usted no puede demandar en estas bases hasta que una corte determine que su encarcelamiento fue ilegal.⁸²
- Un empleado del condado, actuando en el ámbito del empleo, causa una muerte o lesión por negligencia en la operación de un vehículo.⁸³ Sin embargo, en algunos casos, la entidad pública puede ser inmune a los accidentes que suceden mientras un empleado está respondiendo a una llamada de emergencia o persiguiendo a una persona que es sospechosa de un delito.⁸⁴
- Usted sufrió lesiones físicas causadas por un acto ilícito o negligente durante el curso de una investigación biomédica o conductual.⁸⁵
- Usted sufrió daños debido al incumplimiento de un contrato.⁸⁶
- Responsabilidad derivada de la Ley de Compensación al trabajador.⁸⁷

****NOTA:** Estos límites se aplican solamente a las demandas de daños monetarios. El Condado **no** es inmune a ninguna demanda que busque alivio no monetario (injuntivo o declarativo).⁸⁸

⁸⁰ Cal. Government Code § 844.6(a).

⁸¹ Cal. Government Code §§ 844.6(a) & 845.6; see *Watson v. California* (1993) 21 Cal.App.4th 836, 841 [26 Cal. Rptr. 2d 262]; *Lucas v. County of Los Angeles* (1996) 47 Cal.App.4th 277 [54 Cal.Rptr.2d 655]; *Castaneda v. Cal. Dept. of Corrections & Rehabilitation* (2013) 212 Cal.App.4th 1051, 1070-1074 [151 Cal.Rptr.3d 648].

⁸² Cal. Government Code §§ 844.6(a) & 845.4.

⁸³ Cal. Government Code § 844.6(b); Cal. Vehicle Code §§ 17000-17004.5.

⁸⁴ Cal. Vehicle Code §§ 17004 & 17004.7.

⁸⁵ Cal. Penal Code § 3524.

⁸⁶ Cal. Government Code §§ 844.6(a) & 814.

⁸⁷ Cal. Government Code §§ 844.6(a) & 814.2.

⁸⁸ Cal. Government Code §§ 844.6(a) & 814.

d. ¿Cuáles son los primeros pasos en la presentación de una demanda de agravio estatal?

i. Presentar una Queja

Al igual que con las demandas federales de derechos civiles, las personas que quieren presentar demandas de agravio estatales deben agotar los recursos administrativos presentando y agotando una queja en la cárcel primero, incluso cuando el alivio buscado es por daños monetarios.⁸⁹

ii. Presentar un Formulario de Reclamación del Gobierno

Hay un segundo pre-requisito que aplica a las demandas por agravio estatal. Además de agotar una queja con la cárcel, un demandante debe mandar una reclamación de gobierno por escrito al condado antes de presentar una demanda por agravio estatal.⁹⁰ Si no se ha presentado una reclamación de gobierno, una corte desestimarán cualquier acción de agravio estatal contra los funcionarios de la cárcel.

La fecha límite para presentar una reclamación de gobierno es de seis meses después de la “acumulación” de la causa de acción.⁹¹ Generalmente, una causa de acción se “acumula” en la fecha en la cual el daño fue causado o descubierto.⁹² Hay un procedimiento especial para solicitar al condado que acepte una reclamación tardía, lo cual es discutido más adelante.

La reclamación debe ser firmada y enviada junto con cualquier documento(s) de apoyo al oficial encargado de los asuntos de la corte, al secretario, al auditor o al órgano del gobierno del condado.⁹³
Adjunto a esta carta está una lista de las direcciones de cada uno de los condados (Apéndice C).

El condado tendrá un formulario específico que usted debe usar.⁹⁴ Si nosotros tenemos una copia de ese formulario para el condado en el que usted se encuentra, lo habremos incluido en esta carta. Si no le hemos enviado una copia del formulario para su condado, usted debe escribir al condado (utilizando la lista de las direcciones del Apéndice C) para solicitar uno.

⁸⁹ *Wright v. California* (2004) 122 Cal.App.4th 659, 664-671 [19 Cal.Rptr.3d 92].

⁹⁰ Cal. Government Code §§ 905, 915(a), 945.4, & 950.2.

⁹¹ Cal. Government Code §§ 911.2 & 901. Para otros tipos de reclamaciones, las quejas deben ser presentadas a más tardar un año después del incidente. Estos plazos no se amplían solo porque una persona se encuentra en la cárcel. Cal. Government Code § 945.6(c). No es necesario completar el proceso de apelación administrativa antes de presentar una reclamación del gobierno.

⁹² Cal. Government Code § 901.

⁹³ Cal. Government Code § 915(a).

⁹⁴ Cal. Government Code § 910.4.

Es una buena idea enviar una copia adicional de la reclamación, junto con un sobre de devolución pre dirigido, ya sellado y una carta solicitando que el condado le devuelva una copia sellada con los archivos de la reclamación para sus registros. Usted debe también conservar una copia de la reclamación cuando esta sea enviada, en caso de que el original se pierda en el correo o en el procesamiento.

Si usted no incluye la información correcta en su reclamación, o si usted presenta una reclamación tardía, el condado debe darle aviso del problema mediante una notificación y puede permitirle a usted corregir el problema. Si el condado no le notifica del problema, este no puede argumentar en la corte que usted no siguió el proceso correcto de reclamación del gobierno.⁹⁵

El condado debe actuar sobre la reclamación en un plazo de 45 días.⁹⁶ Algunas veces, el condado no rechaza una reclamación o no envía una notificación de rechazo; en tales casos, la reclamación es considerada rechazada a partir de los 45 días después de que se presentó al condado.⁹⁷

Los condados rutinariamente rechazan las reclamaciones presentadas por daños y perjuicios derivadas de lesiones personales, por lo que usted no debe desanimarse si su reclamación es rechazada. A pesar de que es probable que el condado rechace su reclamación del gobierno, todavía es necesario el presentar una reclamación antes de presentar una demanda de agravio estatal.

iii. Presentar una Reclamación de Gobierno Tardía

Si la fecha límite de seis meses para presentar una reclamación ha pasado, usted puede solicitar un permiso para presentar una reclamación tardía. Una solicitud para presentar una reclamación tardía se hace enviando la reclamación al condado, junto con una carta explicando por qué la reclamación no fue presentada a tiempo.⁹⁸ Usted debe presentar la solicitud de permiso para presentar una reclamación tardía dentro un tiempo razonable y a más tardar un año después de la decisión o de la acción que está siendo impugnada o del descubrimiento del daño.⁹⁹

El no saber sobre el tiempo límite de seis meses no suele ser una excusa suficiente para perder la fecha límite para presentar una reclamación de gobierno.¹⁰⁰ Sin embargo, el condado debe permitir una reclamación tardía en ciertas circunstancias, por ejemplo:

- Cuando la falta de la presentación oportuna de la reclamación fue por error, por una inadvertencia o por una sorpresa o un descuido excusable y el demandado no se vio perjudicado por el incumplimiento de la presentación oportuna de la reclamación.

⁹⁵ Cal. Government Code §§ 910.4, 910.8, 911, 911.3, 911.4.

⁹⁶ Cal. Government Code § 912.4.

⁹⁷ Cal. Government Code § 912.4(c).

⁹⁸ Cal. Government Code §§ 911.4, 915(a).

⁹⁹ Cal. Government Code § 911.4(b).

¹⁰⁰ Véase *Harrison v. County of Del Norte* (1985) 168 Cal.App.3d. 1, 7 [213 Cal. Rptr. 658].

- Cuando la persona que tuvo la lesión, la pérdida o el daño no cumplió en presentar la reclamación en tiempo porque él o ella estuvo incapacitado física o mentalmente durante todo el periodo de seis meses.
- Cuando la persona que sufrió la lesión fue menor de edad durante todo el período de seis meses.
- Cuando la persona que sufrió la lesión murió antes de que se acabara el periodo.¹⁰¹

El condado debe actuar sobre una solicitud de permiso para presentar una reclamación tardía dentro de los 45 días después de que la solicitud es presentada.¹⁰² Si el condado concede la solicitud, se considera que la reclamación del gobierno ha sido presentada a partir del día que el permiso para presentar una reclamación tardía fue concedida.¹⁰³ Si el condado no actúa sobre la solicitud de permiso para presentar una reclamación tardía, la solicitud es considerada rechazada al final del periodo de 45 días.¹⁰⁴

Usted puede impugnar el rechazo del condado a una solicitud de permiso para presentar una reclamación tardía presentando una petición en el tribunal superior para el condado donde su demanda sería presentada.¹⁰⁵ **Se adjunta una lista de las direcciones para los tribunales superiores a esta carta (Apéndice B).** La petición debe indicar que se hizo una solicitud de reclamación tardía al condado y que esta fue rechazada, explique las razones para presentar la demanda tardía e indique todos los hechos relacionados con la reclamación subyacente. La petición debe ser presentada dentro de los seis meses después de la fecha en que la solicitud de permiso para presentar una reclamación tardía fue rechazada por el condado.¹⁰⁶

Las copias de la petición y la notificación escrita del tiempo y lugar para una audiencia sobre la petición deben ser mandadas al funcionario que se encarga de los asuntos de la corte o al secretario o a la junta de la entidad pública local ya sea (1) a través del servicio personal al menos 16 días antes de la audiencia o (2) por correo al menos 21 días antes de la audiencia.¹⁰⁷ Si usted no puede conseguir una fecha para una audiencia antes del mandar la notificación y la petición, usted puede presentar esos documentos en la corte junto con una solicitud que la corte establezca y notificar a las partes de la fecha.

¹⁰¹ Cal. Government Code § 911.6(b); *Draper v. City of Los Angeles* (1990) 52 Cal.3d 502 [276 Cal.Rptr. 864] (un alivio inoportuno concedido por el demandante inconsciente y dañado cerebralmente durante todo el plazo)

¹⁰² Cal. Government Code § 911.6.

¹⁰³ Cal. Government Code § 912.2.

¹⁰⁴ Cal. Government Code § 911.6(c).

¹⁰⁵ Cal. Government Code § 946.6(a).

¹⁰⁶ Cal. Government Code § 946.6(b).

¹⁰⁷ Cal. Government Code § 946.6(d); Cal. Code of Civil Procedure § 1005(b).

Si la corte concede la petición, la acción de agravio estatal debe ser presentada dentro de los 30 días después de la orden.¹⁰⁸ Si el alivio es rechazado, la acción de agravio estatal puede ser presentado; sin embargo, el rechazo de la petición puede ser apelada en la Corte de Apelaciones estatal.

iv. Notificación de Demanda de Negligencia Médica

Además, para completar una apelación administrativa y una reclamación del gobierno, si quiere presentar un caso de mala práctica médica contra un proveedor de atención médica, usted debe dar al demandado una notificación sobre la intención de demanda por lo menos 90 días antes de presentar una demanda.¹⁰⁹

v. Presentar la demanda

Si el condado le manda una notificación de rechazo de su reclamación del gobierno, usted tiene seis meses a partir de la fecha en que la notificación fue colocada en el correo para presentar una demanda de agravio estatal.¹¹⁰ Sin embargo, cualquier tiempo necesario para completar el proceso de apelación administrativa más allá del tiempo en que la reclamación del gobierno fue rechazada, no cuenta para la fecha límite de seis meses para presentar una demanda de agravio estatal.¹¹¹

Si el condado no envía una notificación de esta acción o si el condado no actúa sobre la reclamación de gobierno, cualquier acción de agravio estatal debe ser presentada dentro de los dos años de la fecha de la decisión o de la acción que esta siendo impugnada.¹¹²

Si usted está presentando el caso por usted mismo (si usted no tiene un abogado), entonces se aplica la “norma de entrega de la prisión” lo cual significa que su queja (el documento legal que inicia la demanda) es considerada presentada en la fecha que es entregada adecuadamente a los oficiales de la cárcel para enviarlo por correo (en lugar de la fecha en que realmente es recibida por la corte).¹¹³

Su queja de agravio estatal debe decir que la reclamación fue presentada al condado y que esta se rechazó.

¹⁰⁸ Cal. Government Code § 946.6(f).

¹⁰⁹ Cal. Code of Civil Procedure § 364.

¹¹⁰ Cal. Government Code § 945.6(a)(1). El plazo de tiempo de seis meses significa seis meses naturales o 182 días, lo que sea más largo. *Gonzales v. County of Los Angeles* (1988) 199 Cal.App.3d 601, 603 [245 Cal.Rptr. 112].

¹¹¹ *Wright v. California* (2004) 122 Cal.App.4th 659, 671 [19 Cal.Rptr.3d 92].

¹¹² Cal. Government Code § 945.6(a)(2). El encarcelamiento no suspende, ni amplía el plazo para presentar una demanda de la ley estatal de agravio por daños y perjuicios monetarios contra una entidad pública. Cal. Code of Civil Procedure § 352.1(b).

¹¹³ *Silverbrand v. County of Los Angeles* (2009) 46 Cal.4th 106, 129 [92 Cal.Rptr.3d 595]; ver también *Moore v. Twomey* (2004) 120 Cal.App.4th 910, 912 [16 Cal.Rptr.3d 163].

Los tribunales de California tienen formularios estándar para presentar acciones legales por agravios para lesiones personales. Los formularios pueden estar disponibles en la biblioteca legal de la cárcel, con el secretario del tribunal del condado o en el sitio web de la corte del condado. El sitio web de los tribunales de California (www.courts.ca.gov) también tienen muchos formularios legales útiles en sus páginas de “formularios y Reglas”. Estos formularios generalmente incluyen una queja por lesiones personales, daños a la propiedad o muerte injusta, alegatos de causa de acción, una convocatoria de testigos, y una portada civil. También hay un formulario que usted puede usar para pedir permiso para proceder sin el pago de las cuotas judiciales.

Al igual que con los casos federales de derechos civiles, es muy difícil para una persona el llevar una demanda de agravio estatal a juicio o a un acuerdo. Los libros que describen los procedimientos para presentar, cumplir, y enjuiciar una demanda judicial estatal incluyen las publicaciones de la Educación Continua de la Barra (C.E.B por sus iniciales en inglés) *Procedimiento Civil antes del Juicio (Civil Procedure Before Trial)*, *Práctica de Descubrimiento Civil de California (California Civil Discovery Practice)* y *Procedimiento Civil Durante el Juicio (Civil Procedure During Trial)*, 2010 Franklin Street, Suite 500, Oakland, CA 94612 o <https://stores.ceb.com/publications>. Cualquier persona que lleve una demanda de agravio estatal también debe familiarizarse con las reglas de la corte local.

V. ¿QUÉ TIPO DE DEMANDA DEBO PRESENTAR Y EN QUÉ TRIBUNAL?

Esta carta ha descrito los dos tipos principales de demandas por daños materiales que las personas encarceladas pueden presentar: las demandas federales § 1983 y las demandas por agravio estatal. Usted siempre debe tomar los pasos iniciales para preservar sus derechos para demandar bajo ambas leyes la federal y la estatal por medio de presentar una queja oportuna y por medio de una reclamación al gobierno que igualmente sea oportuna. Sin embargo, usted debe eventualmente decidir qué tipo de reclamo legal hacer y dónde se debe presentar la demanda. La decisión se basará en los hechos de su caso individual, así como en algunos otros factores, como en qué tribunal, por ejemplo, es más probable que le den una audiencia justa.

Una acción federal de derechos civiles debe involucrar una violación federal de sus derechos constitucionales o legales. Sin embargo, si la misma acción o decisión que está siendo impugnada también violó la ley estatal de agravios, entonces un tribunal federal puede acordar escuchar las reclamaciones de la ley estatal junto con las reclamaciones de la ley federal.¹¹⁴ Por ejemplo, si usted demanda a un funcionario por el uso excesivo de la fuerza en violación de la Decimocuarta Enmienda, usted podría también incluir una reclamación porque el oficial violó la ley estatal al cometer una agresión intencional.

En resumen, las opciones para presentar una demanda por daños y perjuicios monetarios son las siguientes:

- Los casos que plantean reclamos de la ley federal solamente: Una reclamación bajo la ley federal de derechos civiles puede ser presentada solamente si un funcionario de la cárcel violó la ley

¹¹⁴ 28 U.S.C. § 1367(a). Un tribunal federal tiene el poder de negarse a escuchar las reclamaciones de leyes estatales si (1) las reclamaciones estatales plantean cuestiones novedosas o complejas de la ley estatal, (2) las reclamaciones son sustancialmente más numerosas o importantes que las reclamaciones federales, o (3) la Corte ha desestimado todas las reclamaciones federales. 28 U.S.C. § 1367(c).

federal. Usted debe agotar las apelaciones administrativas disponibles antes de presentar. Para la mayoría de las personas, el caso debe ser presentado dentro de un plazo de dos años. La demanda puede ser presentada ya sea en una corte estatal o federal, pero casi siempre lo mejor será que usted la presente en el tribunal federal. Hay cuatro cortes de distrito federales en California y la regla general es que una demanda debe ser presentada en el distrito que cubre la región donde el acto o decisión ilegal ocurrió.

- Los casos que plantean reclamaciones de la ley estatal solamente: Si no hubo una violación de un derecho federal, entonces el único tipo de acción que usted puede presentar es un caso bajo la ley estatal. Usted debe agotar los remedios administrativos y presentar una reclamación al gobierno. La demanda debe ser presentada dentro de seis meses después de haber recibido la notificación de la decisión de parte del condado sobre su reclamación al gobierno, o, si no hay una notificación de la decisión entonces usted puede presentar dentro de dos años después de la fecha de la acción o decisión que está siendo impugnada. La demanda debe ser presentada en el tribunal superior estatal en el condado donde el acto o decisión ilegal ocurrió.¹¹⁵
- Los casos que plantean reclamaciones de la ley tanto federales como estatales: Cuando la misma acción o decisión ilegal de los funcionarios o del personal de la cárcel violó las leyes tanto federales o estatales, usted puede presentar ambos tipos de reclamaciones en una demanda federal de derechos civiles bajo la doctrina de “jurisdicción pendiente.”¹¹⁶ De hecho, bajo el principio jurídico de “cosa juzgada”, todas las reclamaciones derivadas de un incidente deben ser presentadas en una sola demanda; de lo contrario el derecho para presentar alguna de las reclamaciones se puede perder. Una demanda federal de derechos civiles presentando reclamaciones tanto federales como estatales debe ser presentada dentro del plazo límite para la reclamación estatal – dentro de seis meses después de una notificación de decisión de parte del condado sobre la reclamación al gobierno, o, si no hay una notificación de la decisión, entonces deberá hacerse dentro de los dos años después de la fecha de la acción o de la decisión que está siendo impugnada. La demanda puede ser presentada ya sea en un tribunal estatal o federal, pero el tribunal federal es generalmente la mejor opción.

Se adjuntan a esta carta las listas de los tribunales Federales (Apéndice A) y Estatales (Apéndice B) en California.

Además de pedir por daños monetarios, es posible que usted también desee solicitar una “medida judicial” que es una orden judicial que requiere a los funcionarios de la cárcel que hagan algo o dejen de hacerlo (por ejemplo, que provean un tratamiento médico o que dejen de segregar a una persona como miembro de una pandilla). Si usted quiere una medida judicial, debe tener en cuenta los siguientes puntos:

- Si usted está presentando una reclamación federal de derechos civiles por daños monetarios, usted puede pedir una medida judicial en el mismo caso.

¹¹⁵ Las reclamaciones de hasta \$10,000 pueden ser presentadas en un tribunal de reclamos menores, lo cual ofrece una manera más simple y rápida de resolver las disputas de lesiones personales y las pérdidas de propiedad. Podemos proporcionar información sobre el proceso judicial de reclamos menores bajo una petición o lo puede encontrar también en nuestra página de Recursos en www.prisonlaw.com.

¹¹⁶ Véase n.114.

- Si usted está presentando una reclamación solicitando daños monetarios, también puede pedir una medida judicial. Sin embargo, cualquier acción que busque una medida judicial basada en una violación de la ley estatal debe ser presentada en una corte estatal.
- Usted también puede presentar un caso federal de derechos civiles solicitando solamente la medida judicial. Sin embargo, para una persona, una petición estatal de habeas corpus es una manera mucho más simple, fácil y rápida para solicitar una medida judicial fundamentada en razones del derecho federal y / o estatal. Por lo tanto, una persona que quiere solamente una medida judicial debe considerar el presentar una petición por mandato de habeas corpus al tribunal estatal en lugar de presentar un caso federal de derechos civiles o de agravio estatal. Nosotros podemos proporcionarle información sobre los procesos de habeas corpus previa una solicitud o puede encontrar información en nuestra página de Recursos en el: www.prisonlaw.com.¹¹⁷

VI. APPENDICES

APPENDIX A: FEDERAL COURT ADDRESSES

(last updated January 2020)

FEDERAL DISTRICT COURTS

United States District Court for the Central District of California

Eastern Division
3470 Twelfth Street
Riverside, CA 92501
Counties: Riverside and San Bernardino

Western Division
255 East Temple Street,
Los Angeles, CA 90012
Counties: Los Angeles, Santa Barbara, San Luis Obispo, and Ventura

¹¹⁷ Tenga en cuenta que una persona que desafía las condiciones de la cárcel a través de una acción estatal de hábeas corpus, y pierde después de un rechazo razonado bajo los factores que influyeron para tomar una decisión por parte del tribunal estatal, se le prohibirá presentar una demanda de la § 1983 impugnando la decisión de la corte estatal sobre los mismos temas. Ver *Allen v. McCurry* (1980) 449 U.S. 90, 102-103 [101 S.Ct. 411; 66 L.Ed.2d 308]; *Silverton v. Dept. of Treasury* (9th Cir. 1981) 644 F.2d 1341, 1345-1347; *Sperl v. Deukmejian* (9th Cir. 1981) 642 F.2d 1154, 1155. El gobierno tiene la obligación de demostrar que la demanda fue previamente litigada en un tribunal estatal. Ver *Harris v. Jacobs* (9th Cir. 1980) 621 F.2d 341, 343-344; *Gonzales v. California Department of Corrections* (9th Cir. 2014) 739 F.3d 1226, 1231. La nulificación no aplica si la impugnación no es hacia la decisión previa de la corte estatal, sino hacia la constitucionalidad de la ley estatal o norma que rige la decisión. *Skinner v. Switzer* (2011) 562 U.S. 521, 533-534 [131 S.Ct. 1289; 179 L.Ed.2d 233]; comparar con *Cooper v. Ramos* (9th Cir. 2012) 704 F.3d 772, 780-781 (La corte federal no escuchará la reclamación de la §1983 que en realidad es un ataque a la aplicación de la ley estatal de la corte estatal).

Southern Division
411 West 4th Street, Room 1053
Santa Ana, CA 92701
Counties: Orange

United States District Court for the Eastern District of California

The following counties should file in the Fresno, Bakersfield, or Yosemite Divisions: Calaveras, Fresno, Inyo, Kern, Kings, Madera, Mariposa, Merced, Stanislaus, Tulare and Tuolumne.

Bakersfield Division
1300 18th Street
Bakersfield, CA 93301

Fresno Division
2500 Tulare Street #1501
Fresno, CA 93721

Yosemite Division
9004 Castle Cliffs, Court
Yosemite Valley, CA 95389

The following counties should file in the Redding or the Sacramento Divisions: Alpine, Amador, Butte, Colusa, El Dorado, Glenn, Lassen, Modoc, Mono, Nevada, Placer, Plumas, Sacramento, San Joaquin, Shasta, Sierra, Siskiyou, Solano, Sutter, Tehama, Trinity, Yolo, and Yuba.

Redding Division
2986 Bechelli Lane
Redding, CA 96002

Sacramento Division
501 "I" Street, Suite 4200
Sacramento, CA 95814

United States District Court for the Northern District of California

San Jose Division
280 South 1st Street, Room 2112
San Jose, CA 95113
Counties: Santa Clara, Santa Cruz, San Benito, and Monterey

San Francisco Division
450 Golden Gate Avenue
San Francisco, CA 94102-3483
Counties: Del Norte, Humboldt, Lake, Marin, Mendocino, Napa, San Francisco, San Mateo, and Sonoma

Oakland Division
1301 Clay Street, Suite 400 South
Oakland, CA 94612
Counties: Alameda and Contra Costa

United States District Court for the Southern District of California
333 W Broadway, Suite 420
San Diego, CA 92101
Counties: Imperial and San Diego

Federal Court of Appeals

Ninth Circuit Court of Appeals
U.S. Court of Appeals Building
PO Box 193939
San Francisco, CA 94119
All counties

United States Supreme Court

United States Supreme Court
1 First Street NE
Washington, DC 20543
All counties

APPENDIX B: STATE COURT ADDRESSES

(last updated January 2020)

Superior Courts

Alameda County Superior Court
1225 Fallon Street
Oakland, CA 94612

Alpine County Superior Court
14777 State Route 89
P.O. Box 518
Markleeville, CA 96120

Amador County Superior Court
500 Argonaut Lane
Jackson, CA 95642

Butte County Superior Court
One Court Street
Oroville, CA 95965

Calaveras County Superior Court
400 Government Center Drive
San Andreas, CA 95249

Colusa County Superior Court
532 Oak Street
Colusa, CA 95932

Contra Costa County Superior Court
725 Court Street
Martinez, CA 94553

Del Norte County Superior Court
450 H Street, Room 209
Crescent City, CA 95531

El Dorado County Superior Court (*civil*)
3321 Cameron Park Drive
Cameron Park, CA 95682

Fresno County Superior Court
1100 Van Ness Avenue
Fresno, CA 93724-0002

Glenn County Superior Court
526 West Sycamore Street
Willows, CA 95988

Humboldt County Superior Court
825 Fifth Street
Eureka, CA 95501

Imperial County Superior Court
939 West Main Street
El Centro, CA 92243

Inyo County Superior Court
168 North Edwards Street
Independence, CA 93526

Kern County Superior Court
1415 Truxtun Avenue
Bakersfield, CA 93301

Kings County Superior Court
1640 Kings County Drive
Hanford, CA 93230

Lake County Superior Court
255 North Forbes Street
Lakeport, CA 95453

Lassen County Superior Court
2610 Riverside Drive
Susanville, CA 96130

Los Angeles County Superior Court (*if in Twin Towers, Men's Central Jail, or Metropolitan Detention Center*)
Stanley Mosk Courthouse
111 North Hill Street
Los Angeles, CA 90012

Madera County Superior Court
200 South G Street
Madera, CA 93637

Marin County Superior Court
3501 Civic Center Dr.
P.O. Box 4988
San Rafael, CA 94913

Mariposa County Superior Court
5088 Bullion Street
P.O. Box 28
Mariposa, CA 95338-0028

Mendocino County Superior Court
100 North State Street, Rm 108
Ukiah, CA 95482

Merced County Superior Court
2260 N Street
Merced, CA 95340

Modoc County Superior Court
205 South East Street
Alturas, CA 96101

Mono County Superior Court
P.O. Box 1037
Mammoth Lakes, CA 93546

Monterey County Superior Court (*civil*)
1200 Aguajito Road
Monterey, CA 93940

Napa County Superior Court
825 Brown Street
Napa, CA 94559

Nevada County Superior Court
201 Church Street, Suite 7
Nevada City, CA 95959

Orange County Superior Court (*civil*)
700 Civic Center Drive West
Santa Ana, CA 92701

Placer County Superior Court
10820 Justice Center Drive
P.O. Box 619072
Roseville, CA 95661

Plumas County Superior Court
520 Main Street, Room 104
Quincy, CA 95971

Riverside County Superior Court (*civil*)
4050 Main Street
Riverside, CA 92501

Sacramento County Superior Court
720 9th Street
Sacramento, CA 95814

San Benito County Superior Court
440 5th Street
Hollister, CA 95023

San Bernardino County Superior Court (*civil*)
247 West Third Street
San Bernardino, CA 92415

San Diego County Superior Court
330 W. Broadway
San Diego, CA 92101

San Francisco County Superior Court (*civil*)
400 McAllister Street
San Francisco, CA 94102

San Joaquin County Superior Court
180 East Weber Avenue
Stockton, CA 95202

San Luis Obispo County Superior Court
1035 Palm Street, Room 385
San Luis Obispo, CA 93408

San Mateo County Superior Court (*civil*)
400 County Center
Redwood City, CA 94063

Santa Barbara County Superior Court
1100 Anacapa Street
Santa Barbara, CA 93121-1107

Santa Clara County Superior Court
191 North First Street
San Jose, CA 95113

Santa Cruz County Superior Court (civil)
701 Ocean Street, Room 110
Santa Cruz, CA 95060

Shasta County Superior Court
1500 Court Street
Redding, CA 96001

Sierra County Superior Court
100 Courthouse Square
PO Box 476
Downieville, CA 95936

Siskiyou County Superior Court
311 4th St.
P.O. Box 1026
Yreka, CA 96097

Solano County Superior Court
600 Union Avenue
Fairfield, CA 94533

Sonoma County Superior Court
600 Administration Drive
Santa Rosa, CA 95403

Stanislaus County Superior Court
801 10th Street, 4th Floor
Modesto, CA 95353

Sutter County Superior Court
1175 Civic Center Blvd.
Yuba City, CA 95993

Tehama County Superior Court
1740 Walnut Street
Red Bluff, CA 96080

Trinity County Superior Court
PO Box 1258
Weaverville, CA 96093

Tulare County Superior Court
221 S. Mooney, Room 303
Visalia, CA 93291

Toulumne County Superior Court (civil)
41 West Yaney Avenue
Sonora, CA 95370

Ventura County Superior Court
PO Box 6489
Ventura, CA 93006

Yolo County Superior Court
1000 Main Street
Woodland, CA 95695

Yuba County Superior Court
215 Fifth Street, Suite 200
Marysville, CA 9590

Courts of Appeal

First District Court of Appeal
350 McAllister Street
San Francisco, CA 94102

Counties: Alameda, Contra Costa, Del Norte, Humboldt, Lake, Marin, Mendocino, Napa, San Francisco, San Mateo, Solano, and Sonoma

Second District Court of Appeal
300 Spring Street, Floor 2, North Tower
Los Angeles, CA 90013

Counties: Los Angeles, San Luis Obispo, Santa Barbara, and Ventura

Third District Court of Appeal
914 Capitol Mall, 4th Floor
Sacramento, CA 95814

Counties: Alpine, Amador, Butte, Calaveras, Colusa, El Dorado, Glenn, Lassen, Modoc, Mono, Nevada, Placer, Plumas, Sacramento, San Joaquin, Shasta, Sierra, Siskiyou, Sutter, Tehama, Trinity, Yolo, and Yuba

Fourth District Court of Appeal, Division 1
750 B Street, Suite 300
San Diego, CA 92101

Counties: Imperial and San Diego

Fourth District Court of Appeal, Division 2
3389 12th Street Riverside, CA 92501

Counties: Inyo, Riverside, and San Bernadino

Fourth District Court of Appeal, Division 3

P.O. Box 22055
Santa Ana, CA 92702

Counties: Orange

Fifth District Court of Appeal

2424 Ventura Street
Fresno, CA 93721

Counties: Fresno, Kern, Kings, Madera, Mariposa, Merced, Stanislaus, Tulare, and Tuolumne

Sixth District Court of Appeal

333 West Santa Clara Street, Suite 1060
San Jose, CA 95113

Counties: Santa Clara, Santa Cruz, Monterey and San Benito

Supreme Court

California State Supreme Court

350 McAllister St.
San Francisco, CA 94102

All counties

APPENDIX C: COUNTY ADDRESSES FOR FILING GOVERNMENT CLAIMS
(last updated January 2020)

Alameda County

Clerk, Board of Supervisors Office
Administration Building
1221 Oak Street, Room 536
Oakland, CA 94612

Alpine County

Alpine County Board of Supervisors
PO Box 158
Markleeville, CA 96120

Amador County

Amador County Board of Supervisors
810 Court St
Jackson, CA 95642

Butte County

Butte County Risk Management
25 County Center Drive, Suite 213
Oroville, CA 95965

Calaveras County

Clerk of the Board of Supervisors
County Clerk's Office
891 Mountain Ranch Road
San Andreas, CA 95249

Colusa County

Clerk of the Board of Supervisors
547 Market Street, Ste. 102
Colusa, CA 95932

Contra Costa County

Clerk of the Board of Supervisors
651 Pine Street, Room 106
Martinez, CA 94553

Del Norte County

Board of Supervisors
981 H Street, Suite 200
Crescent City, CA 95531

El Dorado County

Clerk of the Board
County of El Dorado
330 Fair Lane
Placerville, CA 95667

Fresno County

Clerk of the Board of Supervisors
2281 Tulare Street, Room 301
Fresno, CA 93721

Glenn County

County of Glenn, Willows Memorial Hall
525 W. Sycamore Street, Suite B1
Willows, CA 95988

Humboldt County

Humboldt County Clerk of the Board
Courthouse, 825 5th Street, Room 111
Eureka, California 95501-1153

Imperial County

County of Imperial
Attn: Blanca Acosta Clerk of the Board of
Supervisors
940 West Main Street, Suite 209
El Centro, CA. 92243

Inyo County

Inyo County Board of Supervisors
P.O Box N
Independence, CA 93526

Kern County

Clerk of the Board of Supervisors
1115 Truxtun Ave., 5th Floor
Bakersfield, California 93301

Kings County

Board of Supervisors
1400 W. Lacey Blvd
Hanford, CA 93230

Lake County

Clerk of the Board
Office of the Board of Supervisors
255 North Forbes Street, Courthouse
Lakeport, CA 95453

Lassen County

Lassen County Clerk of the Board
220 S. Lassen St. Suite 5
Susanville, CA 96130

Los Angeles County

Executive Officer, Board of Supervisors
Attention: Claims
500 West Temple Street, Room 383
Kenneth Hahn Hall Of Administration
Los Angeles, CA 90012

Madera County

County of Madera Administrative Office
Madera County Government Center
200 W. Fourth St. 4th floor
Madera, California 93637

Marin County

Clerk of the Board of Supervisors
Marin County Civic Center
3501 Civic Center Drive, Room 329
San Rafael, CA 94903

Mariposa County

Clerk of the Board
5100 Bullion St, PO Box 784
Mariposa, CA 95338

Mendocino County

Executive Office, Risk Management
501 Low Gap Road Rm. 1010
Ukiah, CA 95482

Merced County

Merced County Association of Governments
369 W. 18th Street
Merced, CA 95340

Modoc County

Board of Supervisors
204 S. Court Street STE 100
Alturas, CA 96101

Mono County

Clerk of the Board of Supervisors
PO Box 715
Bridgeport, CA 93517

Monterey County

The Clerk of the Board
County of Monterey, State of California
P.O. Box 1728
Salinas, CA 93902

Napa County

Clerk of the Board of Supervisors
1195 Third Street, Suite 310
Napa, CA 94559

Nevada County

Clerk of the Board
Eric Rood Administrative Center
950 Maidu Avenue, Suite 200
Nevada City, CA 95959

Orange County

Clerk of the Board of Supervisors
333 W. Santa Ana Blvd., Suite 465
Santa Ana, CA 92710

Placer County

Clerk of the Board
175 Fulweiler Avenue
Auburn, CA 95603

Plumas County

Clerk of the Board
520 Main St, Rm 309
Quincy, CA 95971

Riverside County

Clerk of the Board of Supervisors
Claims Division
PO Box 1147, 4080 Lemon St, 1st Fl.
Riverside, CA 92502-1147

Sacramento County

County of Sacramento
Clerk, Board of Supervisors
700 H Street, Rm. 2450
Sacramento, CA 95814

San Benito County

Clerk of the Board
San Benito County Administration Bldg.
481 Fourth Street
Hollister, CA 95023

San Bernardino County

Risk Management Division
County of San Bernardino, State of California
222 W. Hospitality Lane, 3rd Floor
San Bernardino, CA 92415-0016

San Diego County

County of San Diego
Claims Division
1600 Pacific Highway, Room 355
San Diego, CA 92101

San Francisco County

Controller's Office, Claims Division
1390 Market Street, 7th Floor
San Francisco, CA 94102

San Joaquin County

Clerk of the Board of Supervisors
San Joaquin County
44 N. San Joaquin Street, Suite 627
Stockton, California 95202

San Luis Obispo County

County Administration Office
County Government Center
1055 Monterey Street, D430
San Luis Obispo, CA 93408

San Mateo County

Clerk of the Board of Supervisors
400 County Center
Redwood City, CA 94063

Santa Barbara County

Clerk of the Board of Supervisors
105 East Anapamu Street, Suite 407
Santa Barbara, CA 93101

Santa Clara County

Office of the Clerk of the Board of Supervisors
70 West Hedding Street
East Wing, 10th Floor
San Jose, CA 95110

Santa Cruz County

Board of Supervisors
County of Santa Cruz
Attn: Clerk of the Board
Governmental Center
701 Ocean Street
Santa Cruz, CA 95060

Shasta County

Clerk of the Board of Supervisors
1450 Court Street, Suite 308B
Redding, California, 96001

Sierra County

County Clerk Sierra County
PO Drawer D
100 Courthouse Sq.
Downieville, CA 95936

Siskiyou County

County Clerk
510 North Main St.
Yreka, CA 96097

Solano County

County of Solano
675 Texas Street, Suite 6500
Fairfield, CA 94533-6342

Sonoma County

Board of Supervisors
575 Administration Dr, Ste 100A
Santa Rosa, CA 95403

Stanislaus County

Board of Supervisors of the County of Stanislaus
1010 10th St., Suite 6500
Modesto, CA 95354

Sutter County

Clerk of the Board of Supervisors
1160 Civic Center Blvd., Ste. A
Yuba City, CA 95993

Tehama County

Clerk of the Board of Supervisors
County of Tehama
633 Washington Street, P.O. Box 250
Red Bluff, CA 96080

Trinity County

Trinity County Board of Supervisors Office
Attn: Clerk of The Board Courthouse
P.O. Box 1613
Weaverville, CA 96093

Tulare County

Clerk of the Board of Supervisors
2800 W. Burrel Ave
Visalia, CA 93291- 4593

Tuolumne County

Tuolumne County Administration Center
2 S. Green St.
Sonora, CA 95370

Ventura County

Clerk of the Board of Supervisors
County Of Ventura
Hall Of Administration Building
800 South Victoria Avenue, L#1920
Ventura, California 93009

Yolo County

Yolo County Board of Supervisors
625 Court Street, Room 204
Woodland, CA 95695

Yuba County

915 8th Street, Suite 123
Marysville, CA 95901